

Gaceta Municipal
Periódico Oficial del
Gobierno Municipal de Almoloya
de Juárez



ÍNDICE

Portada..... Pág. 01

Proemio de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo..... Pág. 03

Contenido Punto No. IV Pág. 04

Puntos Acordados en la Sesión..... Pág. 166

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En la Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las diecisiete horas con doce minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildos de Presidencia Municipal, las y los CC. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez, Estado de México, para el periodo 2025 – 2027, C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional; C. Vanessa Rojas Bedoya, Síndica Municipal; C. Jorge Elías Luviano Santana, Primer Regidor; C. María Isabel Nieto Colín, Segunda Regidora; C. J. Santos Tapia Reyes, Tercer Regidor; C. Marie Vanessa Altamirano Díaz, Cuarta Regidora; C. José Colín Arriaga, Quinto Regidor; C. Jose Vicente Estrada Bernal, Sexto Regidor; C. Patricia Vázquez Castillo, Séptima Regidora; C. Cinthya Sala García, Octava Regidora; C. María Luisa Hernández Remedios, Novena Regidora; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que se procede a desahogar el primer punto del Orden del Día.

CONTENIDO

QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE CABILDO NO. IV, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2025, PUBLICA ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIONES VIII, XIII Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO IV

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2025 DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

En uso de palabra el C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, informa al Honorable Cabildo, que el Bando Municipal es el conjunto de normas y disposiciones que regularán la vida cotidiana de los habitantes del Municipio; así como la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento. Por lo anterior, se solicita su aprobación del Bando Municipal 2025 de Almoloya de Juárez, a fin de establecer un marco normativo claro y coherente, que garantice el bienestar y la seguridad de los ciudadanos. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 48 Fracción III 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de México.

En uso de palabra el C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, instruye al C. Froylan Villarreal Alavez, Secretario del Ayuntamiento, para que llame al Recinto al C. Ismael Estrada Mercado, Secretario Técnico de.

Una vez cumplida la instrucción el C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, pide al Secretario Técnico, explique de manera general a los Integrantes de Honorable Cabildo, sobre la elaboración del Bando Municipal 2025 de Almoloya de Juárez, México.

En uso de la palabra el C. Ismael Estrada Mercado, Secretario Técnico, informa a los Integrantes del Cabildo, que en fechas pasadas se aprobó el Comité de Reglamentación, en el cual se dieron a la tarea de elabora un Bando Municipal Nuevo, con base a lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En comparación al Bando Municipal 2024, hubo algunas modificaciones, se eliminaron cosas que desde una perspectiva eran de poco interés para la población, un ejemplo, la explicación de qué es la Comisión de Mejora Regulatoria. Si bien son temas importantes que atañen únicamente a la Administración Pública y se consideró que muchas cosas de esas deben estar no en un Bando Municipal, sino en el Manual de Organización o en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

En el Bando Municipal 2025, se integraron las reformas que aprobaron al Organigrama en la Primera Sesión de Cabildo, quedó un título exclusivo de las licencias y competencias que es de interés para la ciudadanía en general, mismo que a continuación se plasma:

Bando Municipal 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027

ALMOLOYA DE JUÁREZ, 5 DE FEBRERO DE 2025



Presidente Municipal Constitucional de
Almoloya de Juárez Adolfo Jonathan
Solís Gómez

DIRECTORIO

C. Adolfo Jonathan Solís Gómez
Presidente Municipal de Almoloya de Juárez

C. Vanessa Rojas Bedoya
Síndica Municipal

C. Jorge Elías Luviano Santana
Primer Regidor

C. María Isabel Nieto Colín
Segunda Regidora

C. J. Santos Tapia Reyes
Tercer Regidor

C. Marie Vanessa Altamirano Díaz
Cuarta Regidora

C. José Colín Arriaga
Quinto Regidor

C. José Vicente Estrada Bernal
Sexto Regidor

C. Patricia Vázquez Castillo
Séptima Regidora

C. Cinthya Sala García
Octava Regidora

C. María Luisa Hernández Remedios
Novena Regidora

C. Froylán Villarreal Alavéz

Secretario del Ayuntamiento

CONTENIDO

Título I. Del Objeto del Bando Municipal

Capítulo I. Del Bando Municipal

Capítulo II. Del Nombre, Escudo e Imagotipo del Municipio Capítulo III. De la División Territorial y Política del Municipio

Título II. De la Población

Capítulo III. Del Catastro Municipal

Título IV. Del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Capítulo I. De los Integrantes del Ayuntamiento Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento Capítulo III. De la Organización Administrativa Capítulo IV. De las Autoridades Auxiliares

Capítulo V. De la Integración Social y Participación Ciudadana Capítulo VI. De la Planeación Municipal

Capítulo VII. De la No Discriminación y la Igualdad de Género

Capítulo VIII. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya De Juárez

Capítulo IX. Del Instituto Municipal de la Mujer

Capítulo X. Del Instituto Municipal de la Juventud Capítulo XI. Del Órgano Interno de Control Municipal Capítulo XII. De la Dirección de Administración Capítulo XIII. De la Consejería Jurídica

Capítulo XIV. De la Coordinación de Educación

Capítulo XV. De la Dirección del Campo, Bienestar y Pueblos Originarios

Capítulo XVI. De la Coordinación de Desarrollo y Fomento Rural.

Capítulo XVII. De la Coordinación de Bienestar

Capítulo XVIII. De la Coordinación de Pueblos Originarios.

Título V. De los Servicios Públicos Municipales Capítulo I. De la Prestación de Servicios Públicos Capítulo II. De los Panteones Municipales.

Capítulo III. De la Prestación de Servicios de Agua Potable Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales

Título VI. De la Seguridad Pública.

Capítulo I. De la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Capítulo II. Del Tránsito Municipal

Capítulo III. De las Comisiones del Consejo de Seguridad Pública Capítulo IV. De la Coordinación de Prevención del Delito Capítulo V. De Protección Civil

Capítulo VI. Del Cuerpo de Bomberos

Título VII. Del Desarrollo y Bienestar Social

Capítulo I. De la Salud

Capítulo II. De la Protección al Medio Ambiente Capítulo III. Del Bienestar Animal

Capítulo IV. De las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

Título VIII. Del Desarrollo Económico

Capítulo I. De la Dirección de Desarrollo Económico Capítulo II. De la Coordinación de Apoyo al Emprendedor Capítulo III. De la Coordinación de Pirotecnia

Capítulo IV. De la Promoción Cultural Turística y Artesanal

Título IX. Del Desarrollo Urbano

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Capítulo II. De la Coordinación Normatividad Territorial y Licencias Capítulo III. De la Coordinación de Planeación y Control Urbano Capítulo IV. De la Coordinación de Movilidad y Transporte

Capítulo V. Del Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez

Título X. De la Obra Pública

Capítulo I. De la Dirección de Obra Pública

Título XI. De las Unidades Económicas, Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones.

Capítulo I Generalidades

Capítulo II: Del Sistema de apertura rápida de empresas del Estado de México

Capítulo III: De las actividades comerciales prohibidas

Capítulo IV: De la venta de bebidas alcohólicas Capítulo V: De los horarios de funcionamiento Capítulo VI: De las sanciones

Capítulo VII: De la Dirección de Gobernación Capítulo VIII: Del comercio semifijo

Capítulo IX: De los tianguis y el mercado Capítulo X: De los eventos públicos

Título XII: De las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y recursos.

Capítulo I: Del juzgado cívico

Capítulo II: De la integración del juzgado cívico Capítulo III: De las medidas de apremio Capítulo IV: De las medidas de seguridad Capítulo V: De las infracciones y sanciones Capítulo VI: Disposiciones generales

Capítulo VII: Del registro de personas infractoras Capítulo VIII: De los recursos

Título XIII: Del Registro Civil

Capítulo único

Título XIV: Del Recurso Administrativo de Inconformidad.

Capítulo único

Título XV: De los Derechos Humanos

Capítulo único

Título XVI: De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

Municipales

Capítulo único

Título XVII: De las Reformas al Bando Municipal

Capítulo único

TRANSITORIOS

Título I. Del Objeto del Bando Municipal

Capítulo I. Del Bando Municipal

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de Orden Público y de observancia obligatoria dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las obligaciones de las personas que se encuentren o transiten en su territorio. Su aplicación e interpretación corresponderá a las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan, en conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídico administrativas aplicables.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de las autoridades y servidores públicos municipales, quienes deberán conducirse con los principios de lealtad, honradez, bondad, integridad y respeto en el ejercicio de sus funciones, así como guiar sus acciones conforme al Código de Ética, con el fin

principal de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Almoloya de Juárez.

Artículo 4.- 200 Años de Grandeza será la frase con que se identificará la Administración **2025-2027**, haciendo alusión al segundo centenario de la erección del municipio, siendo la generosidad, cercanía, transparencia y servicio los cuatro pilares que guiarán cada acción de las autoridades y servidores públicos, para el logro de los objetivos del gobierno municipal, siempre buscando resultados medibles en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por

I.- Administración Pública Municipal: el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, cuyo titular es el Presidente Municipal; así como las actividades que realiza el Administración Pública Municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal que están contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

II.- Autoridad Auxiliar: la figura de la participación ciudadana que actúa como vínculo entre los habitantes de las diferentes localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a sus problemáticas particulares.

III.- Ayuntamiento: el órgano máximo de gobierno colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores.

IV.- Bando: el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes y ordenamientos legales aplicables en el Municipio.

V.- Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VII.- Dependencias: los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada denominadas direcciones; así como los organismos desconcentrados, los autónomos o de cualquier otra denominación que les asigne, en términos de la normatividad aplicable.

VIII.- Dirección: la Unidad Administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal Centralizada, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

IX.- Hacienda Pública Municipal: El conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como las

contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

X.- IMCUFIDEAJ: el Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Almoloya de Juárez

XI.- IMPLAN: el Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez.

XII.- Ingresos Municipales: los recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.

XIII.- Ley Orgánica Municipal: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XIV.- Municipio: la entidad del derecho público investida de personalidad jurídica.

XV.- OPDAPAJ: el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez.

XVI.- Participación Social: el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

XVII.- SARE: el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México.

XVIII.- Servicio Público: actividad de la Administración Pública, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general sujetas a un régimen especial de Derecho Público.

XIX.- Servidor Público Municipal: toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material e intelectual a una dependencia u organismo municipal.

XX.- UMA: la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 6.- El municipal es un orden de gobierno asentado en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento tiene facultades expresas para expedir el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Capítulo II. Del Nombre, Escudo e Imagotipo del Municipio

Artículo 7.- El nombre oficial del municipio es Almoloya de Juárez. Solo podrá ser cambiado por acuerdo y aprobación unánime de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.- Los símbolos representativos del municipio de Almoloya de Juárez son su nombre, su escudo y su imagotipo.

El municipio se denomina Almoloya de Juárez: Almoloya tomado del Náhuatl "Atl" (agua), "Moloni" (manar la fuente), y "Yan" (locativo del lugar), por lo que su significado es "lugar donde mana

el agua". Su traducción de identidad, de origen Mazahua o Jñatro es: "A Jñiñ'í Jak'ó Koz'ú Nrre'hé o Nrre'Jé", que significa "Villa o lugar donde brota agua"; Nrre'hé, nrre'Jé significa agua; A Jñiñ'í, lugar o villa; Koz'ú, brota o mana; Jñatro, Mazahua y Jak'ó, donde.

El escudo oficial del Municipio se compone en la parte superior por la efigie del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Juárez García; en la parte media la forma elíptica representa el territorio del Municipio, de cuyo centro surge una corriente de agua azul con cinco ramificaciones que contienen remates de perlas y caracoles en color blanco.

Artículo 9.- El nombre y escudo del Municipio de Almoloya de Juárez son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 10.- El gentilicio "Almoloyojuarenses", se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 11.- La Administración Pública Municipal, a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizará oficialmente la leyenda: 200 Años de Grandeza".



Capítulo III. De la División Territorial y Política del Municipio

Artículo 12.- La superficie territorial del Municipio es de 483.21 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al sur con el Municipio de Zinacantepec; al oriente con los Municipios de Temoaya y Toluca; al poniente con los Municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

Artículo 13.- La Villa de Almoloya de Juárez es la Cabecera Municipal y sede del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Las localidades establecidas dentro del territorio municipal conservan su categoría actual. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con 2 Villas, 54 Delegaciones y 29 Subdelegaciones, entre las cuales se reconocen 30 Comunidades Indígenas y 4 fraccionamientos, siendo los siguientes:

Villas:

1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcilcalpan

Delegaciones:

- 1.- Arroyo Zarco
- 2.- Barrio de la Cabecera Primera Sección
- 3.- Barrio de la Cabecera Segunda Sección
- 4.- Barrio de la Cabecera Tercera Sección
- 5.- Barrio San Pedro 6.- Benito Juárez
- 7.- Cañada de Guadarrama
- 8.- Cieneguillas de Guadalupe
- 9.- Cieneguillas de Mañones
- 10.- Colonia Bellavista
- 11.- Dilatada Sur
- 12.- Ejido San Diego
- 13.- Ejido San Pedro
- 14.- Ejido San Pedro la Hortaliza
- 15.- El Estanco
- 16.- El Tepetatal
- 17.- El Tulillo
- 18.- Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
- 19.- La Gavia
- 20.- La Tinaja
- 21.- Laguna de Tabernillas
- 22.- Loma Blanca
- 23.- Loma del Salitre
- 24.- Mayorazgo Concepción de León

- 25.- Mextepec
- 26.- Mina México
- 27.- Ocoyotepec
- 28.- Palos Amarillos
- 29.- Paredón Centro
- 30.- Paredón Ejido
- 31.- San Agustín Potejé Centro
- 32.- San Agustín Potejé Sur
- 33.- San Agustín Potejé Norte
- 34.- Ranchería San Diego
- 35.- Río Frío
- 36.- Salitre de Mañones
- 37.- San Agustín Citlalli
- 38.- San Agustín las Tablas
- 39.- San Antonio
- Atotonilco 40.- San
- Antonio Buenavista 41.-
- San Cristóbal
- 42.- San Isidro el Reservado
- 43.- San Lorenzo
- Cuauhtenco 44.- San
- Mateo Tlalchichilpan 45.-
- San Miguel Almoloyán 46.-
- San Nicolás Amealco
- 47.- Santa Juana Centro
- 48.- Santa Juana Primera Sección
- 49.- Santa Juana Segunda
- Sección 50.- Santiaguito
- Tlalcilcalci
- 51.- Santa María Nativitas
- 52.- Tabernillas
- 53.- Yebuciví Centro
- 54.- Besana Ancha

Subdelegaciones:

- 1.- Barrio la Soledad
- 2.- Barrio del Carmen
- 3.- Barrio el Jacal Yebuciví
- 4.- Barrio el Santito Yebuciví
- 5.- Barrio los Lagartos Yebuciví
- 6.- Buenavista Yebuciví
- 7.- Casa Nueva Yebuciví

- 8.- La Lagunita Yebuciví
- 9.- Lázaro Cárdenas Yebuciví
- 10.- Barrio la Unión de Ocoyotepec
- 11.- Barrio el Plan de Ocoyotepec
- 12.- Ejido el Estanco
- 13.- Ejido San Antonio Ocoyotepec

- 14.- Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)
- 15.- La Mesa Arroyo Zarco
- 16.- La Posta
- 17.- Loma de la Tinaja
- 18.- Paredón Ejido Norte
- 19.- Rosa Morada
- 20.- Barrio el Plan de San Miguel
- 21.- La Galera
- 22.- Ampliación Benito Juárez
- 23.- Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe
- 24.- Barrio la Hortaliza
- 25.- Colonia Ejido de Santa María Nativitas
- 26.- Loma de San Francisco
- 27.- Loma del Gigante de San Agustín Potejé Centro
- 28.- Geovillas el Nevado de San Francisco Tlalcilalcalpan
- 29.- La Lima.

Comunidades Indígenas:

- 1.- Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro)
- 2.- Potejé Sur
- 3.- San Lorenzo Cuauhtenco
- 4.- San Miguel Almoloyan
- 5.- San Pedro la Hortaliza (Ejido Almoloyan)
- 6.- Santa María Nativitas
- 7.- Santiaguito Tlalcilalcali
- 8.- Yebuciví Centro (Yebuciví)
- 9.- La Lima
- 10.- La Soledad Ocoyotepec
- 11.- Ejido Tres Barrancas
- 12.- Río Frío
- 13.- Barrio de la Cabecera Tercera Sección

- 14.- El Tepetatal
- 15.- Barrio el Jacal de Yebuciví
- 16.- Casa Nueva (Casa Nueva Yebuciví)
- 17.- El Santito (Barrio el Santito Yebuciví)
- 18.- Palos Amarillos
- 19.- Lázaro Cárdenas
- 20.- San Agustín Citlalli
- 21.- Barrio de la Cabecera Primera Sección
- 22.- San Mateo Tlalchichilpa.
- 23.- Barrio San Pedro.
- 24.- Laguna de Tabernillas
- 25.- Santa Catarina Tabernillas.
- 26.- Santa Juana Centro
- 27.- Benito Juárez.
- 28.- El Plan de San Miguel
- 29.- Ex Hacienda Mextepec.
- 30.- San Francisco Tlalcitlalpan.

Fraccionamientos:

- 1.- Colinas de San Francisco
- 2.- Colinas del Sol
- 3.- Rancho San Juan
- 4.- Rincón del Álamo

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición, o modificación que estime conveniente de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del municipio, en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones estatales y municipales aplicables.

Título II. De la Población

Capítulo I. Único

Artículo 16.- En el municipio de Almoloya de Juárez se garantizará la vigencia del principio de igualdad y no discriminación, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia sexual e identidad sexo-genérica, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 17.- Las y los habitantes del municipio de Almoloya de Juárez que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Almoloyjuarenses y serán considerados:

I.- Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;

II.- Vecinos: personas que tengan 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal;

III.- Transeúnte: Persona que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal.

Artículo 18.- Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I.- Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses;

II.- Manifestar expresamente ante la Autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;

III.- La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19.- Son vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez las personas quienes, además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 20.- Los habitantes del municipio de Almoloya de Juárez tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

a) Derechos:

I.- Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual el Ayuntamiento deberá promover y garantizar la dignidad de las personas, mediante una debida observancia y cumplimiento a la normatividad vigente que vigile el respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de la población del municipio, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el Ayuntamiento;

III.- Denunciar ante la Órgano Interno de Control Municipal a las personas servidoras públicas municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable;

IV.- Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y término que determine la legislación de la materia;

V.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

VI.- Votar y ser votados en la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;

VII.- Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del Municipio;

VIII.- Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

IX.- Solicitar su participación en la realización de consultas ciudadanas y plebiscitos que lleven a cabo las autoridades para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral;

X.- Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias aplicables en cada caso;

XI.- Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

XII.- Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

XIII.- Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y

XIV.- Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

b) Obligaciones:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden federal, estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

II.- Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;

III.- Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;

IV.- Registrar ante la autoridad de la Administración Pública Municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos, así como cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V.- Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;

VI.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

VII.- Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;

VIII.- Para la buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades;

IX.- No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje, tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;

X.- Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;

XI.- Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombros o desechos, para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;

XII.- Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia

correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIII.- Limpiar y recoger el escombros, los residuos y el material sobrante de construcciones que se realicen y se encuentren en vialidades y banquetas;

XIV.- Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación inicial, especial y atención a las poblaciones vulnerables en un ambiente de equidad, inclusión humanista y de excelencia; así como en el caso de los varones en edad para recibir la instrucción militar;

XV.- Colocar en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano;

XVI.- Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportar las fallas que existan en la vía pública ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;

XVII.- Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como el transporte público, para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

XVIII.- Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XIX.- Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;

XX.- Evitar invasión y la obstrucción de la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y el comercio en general;

XXI.- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación cuando la autoridad competente lo requiera;

XXII.- En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como su esterilización para evitar la rabia y la proliferación no controlada;

XXIII.- Presentar de inmediato ante la autoridad municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su observación clínica, misma que quedará sujeta a los criterios epidemiológicos del caso;

XXIV.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales

la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XXV.- Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficios de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXVI.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

XXVII.- Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como el retiro de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva y de zonas insalubres e inseguras, minimizando conductas antisociales o actos delictivos;

XXVIII.- Abstenerse de abandonar en la vía pública o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XXIX.- Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que se implementen, evitando en todo momento hacerlo en la vía pública;

XXX.- Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en procesos electorales;

XXXI.- Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos, y, en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;

XXXII.- Abstenerse de grafitear el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXIII.- Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y las disposiciones que de ellas emanen.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

a) Derechos:

I.- Gozar de la protección de las leyes y de los diferentes

ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III.- Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

b) Obligaciones:

I.- Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título III. Del Patrimonio y la Hacienda Pública Municipal

Capítulo I. Del Patrimonio Municipal

Artículo 22.- El municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un patrimonio que comprende:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

II.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV.- Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los

Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 23.- Son Bienes del Dominio Público

Municipal: I.- Los de uso común;

II.- Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin.

Capítulo II. De la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 24.- La Hacienda Pública Municipal se entenderá como la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno en el ámbito de su competencia que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno municipal pertenezcan.

Artículo 25.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- El Tesorero Municipal.
- V.- Las autoridades que señalen el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 26.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos o en su caso condonaciones, previo análisis y estudio del caso, a pensionados, jubilados, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, viudas y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de lo establecido en las leyes aplicables.

Capítulo III. Del Catastro Municipal

Artículo 27- La Coordinación de Catastro Municipal, es el área encargada de operar el Sistema de Información Territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizados el Padrón Catastral Municipal, mediante acciones de identificación, inscripción, control y evaluación, que permitan integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en los Padrones Catastrales Municipales, realizadas con apego a la reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 28.- El Padrón Catastral Municipal es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles, y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

Capítulo I. De los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 29.- El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, y sus integrantes son:

I.- Un Presidente municipal;

II.- Un Síndico

Municipal; III.- Nueve

Regidores.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables. De igual manera, tendrán las atribuciones correspondientes a las diferentes comisiones de trabajo, y, en su carácter de representantes populares, atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II. De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, realizará las funciones siguientes:

- I. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, o de cualquiera de sus miembros.
- II. Expedir las constancias de vecindad de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 hrs, Así como las certificaciones y demás documentos públicos, que legalmente procedan o los que acuerde el ayuntamiento.
 - a. Constancias:
Vecindad Identidad

Residencia Origen

Ingresos

Origen para Ciudadanos que Radican
en el Extranjero Usufructo

Vecindad Persona Moral

De no Afectación de Bienes de

Dominio Público Dependencia

Económica

Modo Honesto de Vida

Constancias para Registro

Civil

b. Consultas y Certificaciones

Certificaciones de Áreas Administrativas del Ayuntamiento

Consultas de Documentos a las unidades Documentales.

III. Junta Municipal de Reclutamiento, fundamentado en el Reglamento de la Ley del Servicio Militar Capítulo XIX, Artículo 93, tiene como funciones:

- a. Expedición de la Cartilla de Identificación
- b. Formulación de listas, enviándolas a la Oficina de Reclutamiento de Zona, para su aprobación, con copia para la de Sector.
- c. Publicar las convocatorias para el sorteo y ordenar la presentación de los candidatos al sorteo;
- d. Realización del sorteo;
- e. Formulación de las listas de los sorteados dándoles a conocer personalmente a los interesados y mandándolas a publicar.

Capítulo III. De la Organización Administrativa

Artículo 31.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el presidente municipal se auxiliarán de las siguientes instituciones:

a) *Organismos Descentralizados:*

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
- Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez

b) *Organismos Desconcentrados:*

- Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez
- Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Juárez
- Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez

c) *Organismo Autónomo:*

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Almoloya de Juárez

d) *Unidades Administrativas:*

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Órgano Interno de Control Municipal;
- Tesorería Municipal
- Consejería Jurídica
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección del Campo, Bienestar y Pueblos Originarios.
- Dirección de Desarrollo Económico
- Dirección de Administración
- Dirección de Medio Ambiente
- Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- Dirección de Gobernación
- Dirección de Conservación y Servicios Metropolitanos
- Coordinación Municipal de Protección Civil
- Cronista Municipal
- Oficialías del Registro Civil
- Juzgado Cívico
- Secretaría del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- Secretaría Particular.
- Secretaría Técnica

Artículo 32.- El presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Pública Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas correspondientes.

Capítulo IV. De las Autoridades Auxiliares

Artículo 33.- Los delegados y subdelegados municipales son Autoridades Auxiliares electas por la ciudadanía o designados por usos y

costumbres, quienes representan a la población ante la Administración Pública Municipal y cuya función es actuar en sus respectivas circunscripciones, con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales. Tienen el objeto de coadyuvar para el mantenimiento del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de las comunidades y el Ayuntamiento, por medio de la Secretaría Técnica y la Coordinación de Autoridades Auxiliares.

El cargo conferido por la ciudadanía a las Autoridades Auxiliares tendrá carácter honorífico. Estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes; se renovarán cada tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Salvo en los casos de excepción que se contempla en la ley.

Artículo 34.- Corresponden a las Autoridades Auxiliares las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, así como reportar a la instancia administrativa municipal correspondiente las violaciones a las mismas;

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III.- Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;

IV.- Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, en los plazos establecidos, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

v. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

VI.- Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

VII.- Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades

VIII.- Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes. (Se añade)

Artículo 35.- Las Autoridades Auxiliares están impedidas para:

I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley; II.- Autorizar licencias de construcción;

III.- Emitir permisos para la apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales o industriales;

IV.- Emitir el visto bueno para la realización de eventos públicos; V.- Privar de la libertad a cualquier persona;

VI.- Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;

VII.- Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;

VIII.- Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en las leyes, en este Bando y los demás ordenamientos jurídicos municipales.

Artículo 36.- Las Autoridades Auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos y comisiones que el propio Ayuntamiento constituya.

Artículo 37.- La elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante el voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de observar en las candidaturas los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales . La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección, considerando que por cada persona titular de la Delegación y Subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género.

Los nombramientos de las Autoridades Auxiliares serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año. Las Autoridades Auxiliares colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de los programas sociales en sus respectivas circunscripciones.

La reglamentación, organización, solicitud y registro de aspirantes, integración de expedientes, elaboración de formatos, actas, dictamen, y en general, todo lo concerniente a la elección de Autoridades Auxiliares para el periodo 2025 – 2028 será competencia de la Secretaría Técnica y la Coordinación de Autoridades Auxiliares de este Ayuntamiento.

Artículo 38.- Los nombramientos, sellos y papelería que utilicen las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en el ejercicio de sus actividades deberán ser autorizados por el Presidente Municipal con las formalidades que establezca la ley.

Artículo 39.- Son causas de remoción de las Autoridades Auxiliares:

- I.- Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos correspondientes;
- II.- Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;
- III.- Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como Autoridad Auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV.- Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la Hacienda Municipal, o a la Administración Pública Municipal afectando los planes y programas para el desarrollo municipal.
- V.- Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI.- Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el Municipio;
- VII.- Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y el patrimonio público;
- VIII.- Renuncia;
- IX.- Fallecimiento.

Capítulo IV. De la Integración Social y Participación Ciudadana

Artículo 40.- Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de sus organismos de participación

popular establecidos en las leyes. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. En el caso de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio de tipo habitacional, comercial, servicios e industrial, serán representados ante la Administración Pública Municipal por sus mesas directivas quienes serán elegidas conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 41.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre quienes habitan en su delegación o colonia, quienes tendrán las funciones marcadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del Municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo Suplente.

Artículo 43.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada diez días antes de la elección.

Artículo 44.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana podrán ser removidos por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

I.- Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las Leyes, el presente Bando y los reglamentos correspondientes;

II.- Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

III.- Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones;

IV.- Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la Hacienda Municipal o a la Administración Pública Municipal;

V.- Usurpar funciones y atribuciones públicas de alguna otra figura de autoridad;

VI.- Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el Municipio, que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y el patrimonio público;

VII.- Renuncia;

VIII.- Fallecimiento.

Capítulo V. De la Planeación Municipal

Artículo 45.- La Planeación en el Municipio de Almoloya de Juárez está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida a través de los planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género

Artículo 46.- La planeación del Municipio de Almoloya de Juárez estará a cargo de:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); IV.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 47.- En el seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

III.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); IV.- Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;

V.- Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Capítulo VI. De la No Discriminación y la Igualdad de Género

Artículo 48.- En materia de transversalidad de la perspectiva de género, el Ayuntamiento diseñará la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones:

I.- Establecer los mecanismos que promueven la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones de Administración Pública Municipal;

II.- Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio con perspectiva de género, conforme a los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III.- Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación;

IV.- Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;

V.- Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres en el interior de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de alcanzar una igualdad sustantiva.

VI.- Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo de violencia;

VII.- Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

VIII.- Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

IX.- Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;

X.- Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre las mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y la discriminación;

XI.- Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discriminen a las mujeres;

XII.- Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales que contribuyan al desarrollo de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; e

XIII.- Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 49.- La institucionalización de la perspectiva de género implica incorporar de manera permanente el principio de igualdad en lo formal e informal, más allá de las voluntades personales, para que sea parte de una cultura compartida en la que exista:

I.- Igualdad de trato;

II.- Igualdad de oportunidades;

III.- Igualdad de resultados.

Artículo 50.- Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el único fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad entre ambos sexos.

Artículo 51.- El reto de la no discriminación e igualdad de género, para el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez es aprendizaje continuo, fortalecimiento de las capacidades, desarrollo de habilidades y adquisición de herramientas para el desempeño de funciones con la finalidad de lograr:

- I.- Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II.- Eliminar la violencia contra las mujeres;
- III.- Generar un cambio cultural en el que las personas se reconozcan, se respeten, prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación, que permita la construcción de una sociedad inclusiva y participativa;
- IV.- La promoción de las masculinidades positivas.

Capítulo VII. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya De Juárez

Artículo 52.- El Ayuntamiento, a través del IMCUFIDEAJ, impulsará la práctica del deporte y ejercicio con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como de prevenir enfermedades siendo este el principio básico de la práctica deportiva. El deporte es el medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones, por lo que en coordinación del sector público y privado realizara campañas de difusión siendo el vínculo con las dependencias federales, estatales y municipales para la realización de eventos deportivos.

Artículo 53.- El IMCUFIDEAJ fomentará la cultura del deporte y la activación física en todo el municipio con la finalidad de crear conciencia en la atención de la salud para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas, desarrollando así sus aptitudes de socialización y responsabilidad social, así como el sistema competitivo de los deportistas del municipio a través de la siguientes acciones:

- I.- Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II.- Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura

física, actividades recreativas y deportes;

III.-Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;

IV.-Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;

V.-Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal dotándolos de recursos humanos y materiales;

VI.-Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia;

VII.-Facilitar, de acuerdo con la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el Municipio a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas, sin que ello implique la pérdida de la administración municipal;

VIII.-Promover la inclusión a las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia sexual o identidad sexo-genérica, estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

IX.-Las demás que disponga el Reglamento Interno, así como, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez.

Artículo 54.- La coordinación y administración del IMCUFIDEAJ, estará a cargo de un director que tendrá sus funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto.

Artículo 55.- Todos los usuarios deberán observar el cumplimiento del reglamento para la asignación y uso de los espacios deportivos e instalaciones que establezca el Instituto.

Artículo 56.- El IMCUFIDEAJ promoverá la participación de los sectores social y privado para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al registro del Sistema Municipal del Deporte mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren.

Capítulo VIII. Del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 57.- El Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez es un Organismo Público Desconcentrado que tiene por objetivo garantizar el asesoramiento jurídico y psicológico digno para las mujeres víctimas de violencia de género del Municipio, con perspectiva de género en apego a los derechos humanos de las mujeres; fomentando el autoempleo y empoderamiento para garantizarles una mejor calidad de vida libre de violencia en atención a la Política Pública Integral Municipal. De conformidad con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas

del Estado de México, en atención a los derechos humanos y en colaboración con los tres niveles de gobierno.

Artículo 58.- Se entiende por acciones afirmativas a las políticas públicas cuyo objetivo sea compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

Artículo 59.- Se entiende por perspectiva de género a la forma de ver y analizar de manera profunda las relaciones sociales entre hombres y mujeres, que permite analizar la forma en la que se crean y perduran sistemas sociales a partir de un determinado punto de vista del sexo, el género y la orientación sexual.

Artículo 60.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar acciones afirmativas y de igualdad sustantiva en materia de género, incorporando la perspectiva de género como una Política Pública Integral, en el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública Municipal;

II. Realizar acciones afirmativas tendientes a la capacitación en nuevas masculinidades a efecto de deconstruir roles y estereotipos de género en la sociedad;

III. Promover la participación activa laboral de los géneros, que favorezcan las Políticas Públicas del Municipio;

IV. Desarrollar e implementar los mecanismos necesarios para la prevención de Violencia Laboral, que tienen por objetivo salvaguardar la integridad física y emocional de las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Artículo 61.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reducir las desigualdades y la discriminación a través de la atención a grupos vulnerables, por medio de la implementación de la Política Pública integral;

II. Desarrollar programas y acciones afirmativas tendientes a prevenir y atender todo tipo de violencia de género que sufran mujeres y niñas del Municipio, en observancia al marco jurídico estatal;

III. Desarrollar estrategias que promuevan la igualdad sustantiva entre los géneros, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

IV. Diseñar y generar acciones de igualdad sustantiva que tengan por objetivo una equidad de género; difusión y capacitación de los derechos de las mujeres para atender la discriminación y violencia en los centros de trabajo.

V. Establecer lazos de cooperación interinstitucional en apego al Eje Transversal de Igualdad de Género;

VI. Brindar e instaurar igualdad de oportunidades y condiciones para las mujeres del Municipio, lo que fomentará la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social;

VII. Fomentar la formación, capacitación y sensibilización del personal del servicio público del Municipio;

VIII. Impulsar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del municipio por medio del trabajo institucional coordinado con las áreas administrativas.

IX. Brindar el servicio de asesoría jurídica y psicológica a mujeres víctimas de violencia de género.

X. Impulsar programas de atención a mujeres que viven situación de violencia.

XI. Impulsar acciones afirmativas de reeducación para hombres que ejercen violencia; y

XII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto Municipal de la Mujer

X. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 62.- El Instituto realizará acciones de coordinación a efecto de ejecutar trabajos de prevención de conductas de hostigamiento y acoso laboral con perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promover la

igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación en los centros de trabajo.

Capítulo IX. Del Instituto Municipal de la Juventud

Artículo 63.- El Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Juárez es un organismo público desconcentrado, que tiene por objeto planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones. Atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México y demás leyes locales aplicables, se fomentará la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de con- vivencia, recreación e integración.

Artículo 64.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo con el Manual Operativo de Procedimiento;
 - II.-** Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;
 - III.-** Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formule el Instituto;
 - IV.-** Impulsar políticas públicas que beneficien a las y los jóvenes de manera directa;
 - V.-** Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a erradicar la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar además de campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual;
- I.-** Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo con el Manual Operativo de Procedimiento;
 - II.-** Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;
 - III.-** Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formule el Instituto;
 - IV.-** Impulsar políticas públicas que beneficien a las y los jóvenes de manera directa;
 - V.-** Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a erradicar la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar además de campañas de orientación en salud

reproductiva y educación sexual;

VI.- Instalar y administrar centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán estar ubicados preferentemente en sectores populares a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

VII.- Promover ante los sectores público, social y privado la captación y cooperación de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para las y los jóvenes;

VIII.- Proporcionar información, gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud;

IX.- Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en la promoción y difusión

de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de las y los jóvenes;

X.- Elaborar iniciativas y reformas para hacer propuestas a los respectivos órganos legislativos,

con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a las y los jóvenes del Municipio;

XI.- Promover y ejecutar acciones para reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las y los jóvenes residentes del Municipio en todos los ámbitos;

XII.- Alentar y apoyar a integración de organizaciones juveniles que promuevan su participación en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIII.- Promover la participación activa de las y los jóvenes en la discusión y solución de conflictos

relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el Municipio;

XIV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de las y los jóvenes;

XV.- Recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XVI.- Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;

XVII.- Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de las y los jóvenes;

XVIII.- Analizar y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades

extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;

XIX.- Apoyar los sistemas de información para las y los jóvenes y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XX.- Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que las y los jóvenes se desarrollen sana, física y mentalmente;

XXI.- Gestionar ante las Instituciones Educativas Públicas y Privadas el

establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las y los jóvenes;

XXII.- Fomentar y difundir entre las y los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXIII.- Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el instituto lleve a cabo;

XXIV.- Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de eventos de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del instituto;

XXV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de las y los jóvenes; y

XXVI.- Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal vigente.

Artículo 65.- El Ayuntamiento condecorará al mérito juvenil Almoloyojuarense, a través de la Presea con motivo del Día Internacional de la Juventud, a celebrarse el día 12 de agosto de cada año.

Capítulo X. Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 66.-El titular del Órgano de Control Interno Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Órgano Interno de Control Municipal tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos por faltas no graves en que los servidores públicos, proveedores y contratistas sean parte.

Sus atribuciones serán las que se encuentran señaladas dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interno de la Contraloría y demás reglamentación aplicable.

Artículo 67.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que será integrado por:

I.- Un Comité Coordinador Municipal;

II.- Un Comité de Participación Ciudadana.

Para la integración y correcto funcionamiento, será aplicable lo establecido por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Capítulo XI. De la Dirección de Administración

Artículo 68.- La Dirección de Administración tiene por objeto proveer de los bienes y herramientas necesarias a las diferentes dependencias municipales para el cumplimiento de sus objetivos específicos, así como

brindar los mecanismos para el control de flujo de recursos financieros.

- I.-** Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Municipio;
- II.-** Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Municipio;
- III.-** Atender las necesidades administrativas de las dependencias del Municipio;
- IV.-** Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Ser- vicios;
- V.-** Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requeridos por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- VI.-** Establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- VII.-** Atender oportunamente las solicitudes de requerimientos de bienes y servicios que envíen las unidades administrativas;
- VIII.-** Controlar y mantener actualizado el catálogo de proveedores;
- IX.-** Efectuar las cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos que determinen las mejores opciones de compra, renta o contratación, que convengan a los intereses del Ayuntamiento;
- X.-** Elaborar los procedimientos que permitan hacer más eficiente la atención a los servidores públicos, así como las condiciones laborales que prestan las unidades administrativas;
- XI.-** Manejo y control del personal de intendencia para la oportuna atención a las unidades administrativas;
- XII.-** Control y actualización del parque vehicular propiedad del Ayuntamiento;
- XIII.-** Mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como la integración y depuración de los expedientes de personal de las unidades administrativas;
- XIV.-** Actualizar los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de los servido- res públicos del Ayuntamiento, para que exista congruencia entre la función a desempeñar y la remuneración a percibir;

- XV.-** Elaborar el reporte de movimientos que se generan por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras para su actualización y registro en el sistema de nómina establecido;
- XVI.-** Elaborar el documento para la solicitud de identificación oficial (credenciales o gafetes) a los servidores públicos del Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad vigente;
- XVII.-** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Capítulo XII. De la Consejería Jurídica

Artículo 69.-La Consejería Jurídica es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos;

Artículo 70.-Se encargará de tramitar la defensa de los asuntos jurídicos en los que el Ayuntamiento o Municipio sean parte ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Artículo 71.-La Consejería Jurídica, tendrá entre otras atribuciones, las siguientes:

- I.-** Representar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- II.-** Someter a la consideración del Presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Consejería Jurídica e informarle sobre el desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;
- III.-** Intervenir y representar al Ayuntamiento en los juicios en el que éste sea parte, tenga interés jurídico y/o cuando se afecte el patrimonio municipal;
- IV.-** Coadyuvar a que los actos o resoluciones administrativas que emitan las dependencias municipales se ajusten a la normatividad vigente;
- V.-** Fungir como delegado jurídico del Ayuntamiento y demás titulares de las unidades administrativas, en las acciones, defensas y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VI.-** Formar parte de los comités y comisiones creados por la ley, en los que designe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VII.-** Representar jurídicamente a la Comisión de Honor y Justicia de Almoloya de Juárez;
- VIII.-** Previa delegación de poderes, representar con el carácter de apoderado legal al Ayuntamiento y sus dependencias, y, en su caso a las entidades administrativas Municipales en los asuntos y controversias que sean parte, seguidos ante las autoridades jurisdiccionales y administrativos que correspondan;
- IX.-** Firmar en casos urgentes o en ausencia del Presidente, del Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y/o de los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sean señalados como autoridad responsable;
- X.-** Dar asesoramiento legal a las unidades administrativas internas de la Administración Pública Municipal;
- XI.-** Emitir el visto bueno de la normatividad interna emitida por las dependencias municipales;
- XII.-** Designar a los notificadores jurídicos, para los actos propios de esta Dirección.

Capítulo XIII. De la Coordinación de Educación

Artículo 72.-La Coordinación de Educación, es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría Técnica, encargada de apoyar el sector educativo mediante planes y programas autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, en beneficio de toda la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la constitución Federal y Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado De México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 73.-La Coordinación de Educación tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- I.-** Planificar, orientar, evaluar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en bibliotecas y rubro educativo, que coadyuven al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

II.- Celebrar convenios con las autoridades educativas estatales universitarias y de la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;

III.- Fomentar y difundir actividades cívicas a través de ceremonias, pláticas, conferencias, actividades digitales, entre otras;

IV.- Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública del Municipio;

V.- Dar acompañamiento dentro de las instituciones educativas, a campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación y violencia;

VI.- Mantener actualizado el diagnóstico de la situación de alfabetización y acceso a la educación básica y media superior, proponiendo programas que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del Municipio;

VII.- Crear proyectos educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva favoreciendo el aprendizaje;

VIII.- Apoyar programas educativos de educación básica establecidos y autorizados, que coadyuven a elevar el nivel educativo del Municipio;

IX.- Promover y difundir los servicios educativos municipales de INEA Preparatoria Abierta, UDEMEX así como aquellas instituciones que cuenten con convenio ante esta instancia;

X.- Promover los servicios de Bibliotecas Municipales y Centros Comunitarios de Aprendizaje, con el fin de apoyar la formación académica de los estudiantes y elevar el nivel cultural y educativo de los habitantes del Municipio;

XI.- Apoyar a los usuarios de los servicios educativos del Municipio para facilitar y dar continuidad en el proceso de escolarización en los diferentes niveles;

XII.- Promover el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadías, etc., en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes.

Artículo 74.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Campo, Bienestar y Pueblos Originarios, será la encargada de ejecutar las políticas públicas municipales para el desarrollo sustentable e integral del campo en el municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población y así contribuir al bienestar y la prosperidad en concordancia con las políticas públicas y los programas sociales federales y estatales en la materia, procurando la promoción para el desarrollo de los pueblos originarios, así como la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 75.- La persona titular de la Dirección del Campo, Bienestar y Pueblos Originarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable;
- II.-** Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III.-** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;
- IV.-** Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones de productores rurales que actúen en sector;
- V.-** Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores;
- VI.-** Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos;
- VII.-** Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del municipio;
- VIII.-** Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola, apícola y acuícola en el municipio;
- IX.-** Establecer convenios de colaboración con instituciones de desarrollo, educación superior e investigación en el sector agropecuario de los ámbitos federal y estatal para formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal;
- X.-** Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios federales y estatales de desarrollo económico sustentable en el sector

agropecuario;

XI.-Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales acerca de los programas de apoyo al campo, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con la Federación, el Estado e Instituciones de Educación Superior y de Investigación;

XII.-Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento;

XIII.-Propiciar la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y en general el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario;

XIV.-Participar en la capacitación de los campesinos para la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios;

XVII- Expedir constancias de Productor Agropecuario a los productores del Municipio;

XVIII. Promover la difusión de los programas sociales Estatales y Federales a través de la Coordinación de Bienestar;

XIX.-Promover la difusión de los derechos, la cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria auxiliándose de la Coordinación de los Pueblos Originarios, y

XX.- Promover la regularización de la tenencia de la tierra para que la población de Almoloya de Juárez tenga certeza jurídica sobre su patrimonio.

Artículo 76.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección se auxiliará de la Coordinación de Desarrollo y Fomento Rural y Agrario; la Coordinación de Bienestar; la Coordinación de Pueblos Originarios.

Capítulo XV. De la Coordinación de Desarrollo y Fomento Rural.

La Coordinación de tendrá las siguientes funciones:

I.-Fomentar la consolidación de personas productoras de Almoloya de Juárez como provee- dores competitivos del sector privado agropecuario, brindando apoyos que generen un valor agregado a sus productos, para un mejor aprovechamiento de los recursos cumpliendo con los estándares de calidad solicitados por los mercados y consumidores procurando, en todo momento, el cuidado y protección del medio ambiente;

II.- Brindar capacitación a la población de Almoloya de Juárez que así lo requiera, referente a las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural y agrario aprobados por el Ayuntamiento, así como el Gobierno Estatal y Federal, y

III.-Fomentar Ferias Agropecuarias dando un impulso al desarrollo sustentable del Campo.

Capítulo XVI. De la Coordinación de Bienestar

Artículo 77.- El Coordinador de Bienestar, tiene las siguientes atribuciones:

a) Auxiliar o representar al Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal.

b) Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con los organismos públicos descentralizados federales, en materia de desarrollo social.

Artículo 78.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Bienestar, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Capítulo XVII. De la Coordinación de Pueblos Originarios.

Artículo 79.- Las comunidades indígenas forman parte de una Unidad Social, Económica y Cultural, sentadas en un territorio y que reconocen sus propias autoridades con sus sistemas normativos.

Artículo 80.- El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Pueblos Originarios, reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a los Pueblos Indígenas, que se asientan en el territorio Municipal.

Artículo 81.- El Coordinador de Pueblos Originarios tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Respetar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas;

II.-Promover la transversalidad e interculturalidad para el respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

III.-Promover, preservar y difundir los valores culturales que brindan identidad a los grupos étnicos, mediante acciones que fortalezcan el respeto e igualdad a las costumbres y tradiciones indígenas;

IV.-Impulsar el rescate, preservar, difundir y estudiar las lenguas maternas que constituyen una identidad cultural en el Municipio;

V.- Gestionar ante dependencias de gobierno Federal y Estatal proyectos económicos estratégicos asociados a la cultura y tradición de los pueblos indígenas;

VI.- Realizar actividades de carácter cultural étnicos, así como de promoción y exposición de sus costumbres y tradiciones;

VII.- Atender y en su caso canalizar los requerimientos y solicitudes de los integrantes de las comunidades indígenas;

VIII.- Incluir el enfoque de igualdad de género en acciones de la administración municipal para la promoción y la participación de las mujeres indígenas del municipio, y

IX.- Promover la celebración de asambleas comunitarias indígenas bajo los principios de con- sentimiento libre, previo e informado.

Título V. De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo I. De la Prestación de Servicios Públicos

Artículo 82.- Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo, vigilados en todo momento por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Conservación y Servicios Metropolitanos.

Artículo 83.- Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios, y/o particulares en su caso, principalmente, pertenecientes al municipio. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica del Estado de México.

Artículo 84.- La Administración Municipal proporcionará los servicios públicos elevando las condiciones de vida de las comunidades a través de acciones de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran a través de recursos propios propiciando la cooperación de la ciudadanía, organismos privados y entidades sociales pertenecientes y aledaños del municipio, bajo la normativa que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 85.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la planeación, prestación, administración, ejecución, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, de los cuales se consideran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I.- Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales; II.- Alumbrado público;
III.- Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

IV.- Barrido manual de aceras, calles, camellones y plaza principal del primer cuadro de la cabecera municipal;

V.- Panteones;

VI.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; VIII.- Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas.

Artículo 86.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo siempre estará a cargo de la autoridad municipal. Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función. Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que, en su caso, hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

Artículo 87.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

Capítulo II. De los Panteones Municipales.

Artículo 88.- La Coordinación Municipal de Panteones será la encargada del funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones municipales que se encuentran dentro de la demarcación del Municipio.

Artículo 89.- La Coordinación Municipal de Panteones, en conjunto con las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- El establecimiento, organización, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia del panteón municipal de la Villa de Almoloya de Juárez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

II.- Coadyuvará con los administradores de los panteones establecidos en las comunidades del municipio en cuanto a su regularización, para obtener sus licencias y permisos sanitarios;

III.- Coadyuvará con los administradores en la realización de los trabajos en los panteones de las diferentes comunidades del municipio, para su organización, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia;

IV.- Coadyuvará en el diseño de las estrategias para la regulación jurídica de los panteones establecidos en las comunidades del municipio;

V.- Realizará y mantendrá actualizado el censo de los panteones establecidos dentro del municipio, en coordinación con los administradores de los panteones y las Oficialías del Registro Civil;

VI.- Elaborar la base de datos en coordinación con las Autoridades Auxiliares y las Oficialías del Registro Civil, para copilar todo lo relacionado al servicio de panteones, como son: inhumaciones, exhumaciones, inhumaciones, depósitos de cenizas y/o restos áridos, mejoras y las que se consideren necesarias; y

VII.- Realizar recorridos, visitas de supervisión y operación a los panteones establecidos en las comunidades del municipio.

Artículo 90.- La Coordinación Municipal de Panteones, para el ejercicio de sus funciones realizará los siguientes trámites:

I.- Exhortar a los usuarios del servicio público de panteones, a través de los administradores de las comunidades del municipio, a realizar los trámites de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, así como contribuir con los pagos de los derechos y servicios que estos generen;

II.- Por refrendo anual, posterior a los 7 años de obligación de conservación sanitaria, restos de:

a) Adultos

b) Niños

III.- Autorización para la construcción de mejoras en lotes familiares;

IV.- Exhumación

a) Adultos

b) Niños

V.- Inhumación de restos cremados;

VI.- Autorización para la construcción y/o colocación, por metro cuadrado, de:

a) Lápida

- b) Jardinera
- c) Monumento
- d) Capilla

VII.- Nombramiento o cambio de sucesores;

VIII.- Por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos;

IX.- Orden de pago por derechos de refrendo en lotes familiares.

Artículo 91.- La Coordinación Municipal de Panteones será competente para resolver todo asunto relacionado con el servicio de panteones que se presenten en los panteones municipales.

Capítulo III. De la Prestación de Servicios de Agua Potable Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales

Artículo 92.- La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas.

El Municipio podrá prestar directamente los servicios a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, o bien, por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I.- Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

II.- La Comisión;

III.- Personas jurídicas colectivas concesionarias.

El municipio, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores para la prestación de los servicios, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, así como la Sección Quinta y la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título Segundo y Título Cuarto de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 93.- La Administración Pública Municipal, a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez conocido como O.P.D.A.P.A.J., es el responsable de recaudar, controlar y vigilar que se brinden los servicios a la población que se encuentre dentro de su cobertura, de forma suficiente, salubre,

aceptable y asequible.

Artículo 94.- El OPDAPAJ tendrá las siguientes funciones:

- I.- Administrar, recaudar, conservar y controlar la cobertura de servicios prestados;
- II.- Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica y sanitaria; y
- III.- Planear y Programar los mantenimientos a la infraestructura para la prestación de los servicios.

Artículo 95.- Es atribución del OPDAPAJ:

- I.- Orientar a los usuarios de los servicios, respecto de la cultura en el uso racional y pago del agua, actividades difundidas a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado, pago, valor, conservación y rehúso e importancia para la sustentabilidad, sin desperdicio del vital líquido en la zona de cobertura;
- II.- La formación, integración, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, y tratamiento de aguas residuales.
- III.- Realizar el cobro de los derechos por la prestación de los servicios dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 96.- La administración del OPDAPAJ estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General y quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la ley y normatividad aplicable.

Artículo 97.- El Consejo Directivo está integrado por:

- I.-Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.-Un secretario Técnico, que será el Director General del Organismo;
- III.- Un representante del ayuntamiento;
- IV.- Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;
- V.- Un Comisario designado por el Cabildo a propuesta del Consejo Directivo;
- VI.- Tres vocales ajenos a la Administración Pública Municipal, con mayor representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de

las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

Los Integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y Comisario. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente del Consejo Directivo y el Representante de la Comisión, tendrán un suplente, pro- puesto por su propietario y aprobado por el Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 98.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del OPDAPAJ, así como aprobar sus manuales de operación y estructura administrativa;

II.- Revisar y aprobar los programas de trabajo, el presupuesto general del OPDAPAJ y en su caso balances y estado financieros, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del ejercicio inmediato anterior;

III.- Someter a consideración del Ayuntamiento el otorgamiento de bonificaciones o condonaciones por concepto de los servicios prestados por el Organismo.

IV.- Aprobar el presupuesto de egresos y en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento del objetivo del OPDAPAJ;

V.- Administrar los ingresos y contribuciones en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que le corresponda percibir;

VI.- Los demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y otras disposiciones de carácter Federal o Estatal.

Artículo 99.- La Dirección General del OPDAPJ es la dependencia encargada de formular y dirigir estrategias, políticas, normas y lineamientos para la gestión de la operación y funcionamiento de los

servicios que ofrece, enfocando los esfuerzos administrativos para prestar con eficiencia, oportunidad, calidad y transparencia los servicios de cobertura, brindando sistemas simplificados para el pago de servicios, así como la promoción del uso racional y cuidado del agua.

El Director General será designado por el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo y ratificado por la asamblea del Consejo Directivo, con las atribuciones que le confiera el reglamento de la ley en la materia.

Artículo 100.- El OPDAPAJ tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal por conducto de su Director General y/o por el funcionario designado en acuerdo delegatorio, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta. Podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad aplicable, pudiendo restringir los servicios en caso de falta de pago de dos o más periodos, así como restablecer el servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario.

Artículo 101.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAJ están obligadas a realizar el uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que establece el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado con antelación. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

I.- Transmitir a título gratuito los derechos de explotación de agua potable a favor del OPDAPAJ con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el territorio municipal, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Subsanan, realizar, construir y/o implementar, los elementos u obras necesarias en su proyecto que serán observadas y dictaminadas por el área técnica del OPDAPAJ, todo esto con la finalidad de garantizar la viabilidad técnica y mitigar el impacto que tendrán en su entorno, garantizando el funcionamiento sanitario, pluvial y el tratamiento de

aguas residuales.

Artículo 102.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás leyes aplicables. Solo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre las 20:00 y las 21:00 horas del mismo día. En el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua de riego para grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la cual deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima 5,000 litros (5m³). Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año el análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el OPDAPAJ y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavado de autos, campos deportivos o áreas ver-des mayores a 1,000 m² deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 103.- Serán atribuciones del OPDAPAJ y de otras autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I.- Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II.- Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- III.- Promover en primera instancia el cambio al servicio medido entre sus usuarias y usuarios, así como en las nuevas construcciones se implemente la instalación de medidores de agua;
- IV.- Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio;
- IV.- Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;
- V.- Generar esquemas de coordinación con los Municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
- VI.- Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego

a la normatividad existente en la materia;

VII.- Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;

VIII.- Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico del Municipio;

IX.- Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas

en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;

X.- Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos desarrollos habitacionales;

XI.- Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende;

XII.- Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

En los fraccionamientos habitacionales, industriales, comerciales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie techada y de estacionamientos, de nueva creación, será obligada la captación pluvial con fines de uso directo, almacenamiento, riego o infiltración hacia el subsuelo. En las vialidades primarias, espacios urbanos abiertos, estacionamientos, bosques y parques urbanos y demás infraestructura pública y verde, se fomentará las estructuras de captación, conducción, almacenamiento y/o infiltración de agua de lluvia. En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, deberán arbolarse ambos flancos perimetrales de las corrientes de agua (canales, arroyos y ríos). Así mismo, quedará prohibido depositar o descargar basura, desechos de la construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

Artículo 104.- El OPDAPAJ dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar que todas las tomas domiciliarias, descargas de aguas residuales domésticas, no domésticas conectadas a las redes hidráulicas y sanitarias del Municipio, sean registradas en el padrón de contribuyentes. En caso contrario, se tomarán las medidas y sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 105.- El OPDAPAJ, regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y

alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean estatales o federales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado;

I.- Los usuarios del servicio de agua potable en sus distintos usos; y

II.- Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución del OPDAPAJ, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 106.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas requieren permiso del OPDAPAJ, para descargar aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción municipal, en los términos que señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento.

En el procedimiento descrito en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas, adoptarán dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las normas de carácter técnico en la materia. Queda prohibido:

I.- Descargar a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado, desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o depósitos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes;

II.- Instalar conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para realizar sus descargas;

III.- Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento.

IV. Realizar descargas de un predio a otro sin la autorización de su propietario o poseedor y del OP- DAPAJ. Cuando se trate de descargas de aguas residuales, resultantes de actividades productivas, en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el usuario deberá contar con el permiso respectivo. En todo caso, el OPDAPAJ, informará sobre dichas descargas a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 107.- El OPDAPAJ, podrá suspender los servicios de drenaje y alcantarillado, sin responsabilidad para el mismo, cuando:

I.-Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

II.-La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

Artículo 108.- Cuando la descarga de las aguas residuales afecte o pueda afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el OPDAPAJ, dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción.

El OPDAPAJ, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a cuerpos y corrientes de jurisdicción municipal, y en su caso, la restricción del suministro del agua en tanto se corrijan estas anomalías, cuando:

I.-Se carezca del permiso de descarga, emitido por el OPDAPAJ y/o autoridad competente;

II.-La calidad de las descargas esté fuera de las normas oficiales mexicanas correspondientes, de las condiciones particulares de descarga o de lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento;

III.-El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; o

IV.-Cualquier otra que, a consideración del OPDAPAJ, en su ámbito de competencia, ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica o la seguridad de la población. La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se incurra.

Título VI. De la Seguridad Pública.

Capítulo I. De la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito

Artículo 109.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de seguridad pública y de tránsito en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:
21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 110.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Director de Seguridad Pública Municipal y Tránsito;

IV.- Los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 111.- El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- En el Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de protección civil y tránsito, de los cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato.

Artículo 113.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, la Administración Pública Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de Gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos Medios en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 114.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

- a) Mención honorífica;
- b) Incentivos económicos;
- c) Grado inmediato superior;
- d) Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 115.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- II.- Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- III.- Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de seguridad pública vigentes;
- IV.- Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Juzgado Cívico a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V.- Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata en delito flagrante a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación;
- VI.- Auxiliar y canalizar rápida, confiable y eficientemente las llamadas de emergencia durante las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año, a la población que así lo solicite;
- VII.- Brindar apoyo a otras áreas del Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- VIII.- Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo, así como proveer las medidas de sanidad;
- IX.- Instalar los operativos de seguridad en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para salvaguardar la integridad de la población;
- X.- Informar a los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, que está prohibido conducir a más de 20 km/h, realizar carreras o arrancones en lugares públicos no permitidos para tal fin, que pongan en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas y los demás conductores o peatones;
- XI.- En caso de observar maltrato animal y/o el que cause lesiones dolosas se pondrá a disposición de las autoridades competentes;
y
- XII.- Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 116.- Para efectos operativos y administrativos, y con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en su operación, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito funcionará con las coordinaciones y unidades operativas y administraciones siguientes:

- Coordinación Operativa.
- Coordinación del Centro de Mando C4.
- Coordinación de Grupo Táctico.

- Coordinación Administrativa.
- Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- Coordinación Técnico Operativo
- Coordinación de Tránsito.
- Capacitación y Administrativo
- Inteligencia y Prevención del Delito.
-

Capítulo II. Del Tránsito Municipal

Artículo 117.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, implementará acciones para el control y el ordenamiento del transporte público en el territorio municipal en términos de los lineamientos que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en coordinación con las autoridades estatales y municipales respectivas.

Es facultad del Ayuntamiento a través de Tránsito Municipal, elaborar, atender y ejecutar, en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas, el control de la vialidad y el transporte público dentro del territorio municipal.

Artículo 118.- Dentro del territorio Municipal todos los vehículos y los medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo con los señalamientos respectivos, respetando cruces peatonales, áreas de no estacionarse y lugares para personas con discapacidades, las vueltas prohibidas; fomentando la cultura de paso del uno por uno.

Artículo 119.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como determinar la ocupación de la vía pública de jurisdicción municipal por paraderos de autobuses, bases de taxis, taxis, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas, con apoyo de las autoridades municipales relacionadas en la materia.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y los sitios que para tal efecto determine mediante el cobro de los derechos correspondientes con la implementación de parquímetros, en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 120.- El Ayuntamiento es el único facultado para determinar la ocupación de espacios públicos para el establecimiento, uso y aprovechamiento de paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, áreas de ascenso y descenso y lanzaderas en la vía pública, en términos de los lineamientos que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México, su reglamento y el Bando Municipal.

Artículo 121.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizar acciones de supervisión y de prevención dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio de transporte público se ajusten a las disposiciones del Bando Municipal, así como los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad para la imposición de las medidas preventivas

Artículo 122.- El personal de la Dirección de Seguridad pública Municipal brindará el apoyo correspondiente en materia de vialidad, con la finalidad de que no se obstruya la libre circulación vehicular o peatonal en las calles y avenidas de este Municipio, quienes invitarán a los ciudadanos para retirar sus vehículos y no obstruir la vía pública. En caso de omisión, alteración al orden y/o infracción

o falta a las disposiciones de este Bando, podrán ser sancionados. Siempre que el caso lo amerite, los infractores podrán ser remitidos ante el Juez Cívico, quien determinará lo procedente.

Está prohibido el ascenso y el descenso de pasaje en más de una fila y/o en lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, obstruir rampas para personas con discapacidad en las calles y avenidas de la Cabecera Municipal, así como todas aquellas acciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 123.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I.- Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en caso de emergencia sanitaria, buen uso de la infraestructura y las demás disposiciones legales aplicables;

II.- Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;

III.- Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;

IV.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros Municipios siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

V.- Capacitar a los y las aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o trasportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de acciones;

VI.- Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se

requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;

VII.- Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales de jurisdicción municipal;

VIII.- Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier

objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

IX.- Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;

X.- Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia;

XI.- Presentar ante el Juez Cívico a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

XII.- Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;

XIII.- Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial;

XIV.- Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;

XV.- Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad para la población;

XVI.- Resguardar, conservar, y manejar de acuerdo con lo establecido por las leyes Federales y Estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento;

XVII.- Las demás que señalan los Libros Séptimo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 124.- Las infracciones y/o sanciones en materia de Tránsito Municipal se regularán conforme a la legislación aplicable.

Artículo 125.- En el supuesto de reincidencia por el infractor, se considerará reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera falta.

Capítulo III. De las Comisiones del Consejo de Seguridad Pública

Artículo 126.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus funciones, se integrará por cinco Comisiones:

- a) Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- b) Planeación y Evaluación;
- c) Estratégica de Seguridad;
- d) Comisión de Honor y Justicia;
- e) Servicio Profesional de Carrera.

Capítulo IV. De la Coordinación de Prevención del Delito

Artículo 127.- En materia de prevención social, el titular de la Coordinación de Prevención del Delito designado por el Presidente Municipal y ratificado por el Cabildo, coordinará acciones con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública. Esta Coordinación será la encargada de llevar a cabo todas las acciones tendientes en materia preventiva así como aquellas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, el Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México y demás disposiciones generales.

Trabjará de manera coordinada con la Dirección General del Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, informándole a este último de las actividades emprendidas.

Artículo 128.- La Coordinación de Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Prevención Social, así como su actualización anual;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana de las cuales se celebrarán seis sesiones ordinarias al

año, con independencia de las sesiones extraordinarias que por la necesidad del servicio se tengan que celebrar en el transcurso del año;

III.- Desarrollar políticas, programas, proyectos, capacitaciones, cursos de actualización en materia de seguridad pública y prevención del delito en coordinación con las siguientes Unidades Administrativas:

Coordinación de Educación;

- a) Coordinación de Cultura y Turismo;
- b) Coordinación de Salud;
- c) Dirección de Desarrollo Urbano
- d) Dirección de Medio Ambiente;
- e) Dirección del Campo, Desarrollo, Bienestar y Pueblos Originarios;
- f) Dirección de Desarrollo Económico;
- g) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- h) Coordinación Municipal de Protección Civil;
- i) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- j) Instituto Municipal de la Juventud;
- k) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- l) Instituto Municipal de la Mujer;
- m) Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social.

IV.- Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e Instancias responsables de la seguridad pública y la prevención del delito en los tres órdenes de gobierno, además de:

- a) Autoridades de administración y procuración de justicia;
- b) Órganos de investigación;
- c) Sociedad civil;
- d) Autoridades escolares de carácter público o privado;
- e) Instituciones de salud de carácter público o privado;
- f) Organizaciones no gubernamentales;
- g) Agrupaciones de comerciantes y empresariales. A efecto de discutir, perfeccionar y promover acciones en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

V.- Promover y difundir el respeto a los Derechos Humanos;

VI.- Promover y difundir las culturas de paz y la legalidad a través de la denuncia ciudadana;

VII.- Recibir comunicación, coordinación y capacitación continua de otras entidades federativas, estatales y municipales cuando así se requiera, en materia de seguridad pública y prevención del

delito;

VIII.- Diseñar y organizar congresos, cursos, coloquios, reuniones de trabajo, foros, jornadas de prevención social o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de seguridad pública y prevención del delito;

IX.- Brindar de manera gratuita asesorías jurídicas en materia penal respecto a los delitos de trata de personas, extorsión, lesiones, robo de vehículo, robo a casa habitación, violencia de género y delitos contra la salud, así como la orientación para iniciar el trámite de denuncia ante la fiscalía general de Justicia del Estado de México;

X.- Canalizar y acompañar a las y los usuarios ante el Instituto Municipal de la Mujer, tratándose de delitos de violencia de género;

XI.- La Coordinación de Prevención del Delito coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México el programa de canje de armas, el cual se celebra cada año y que tiene como objetivo general la prevención del delito, así como la disminución de accidentes relacionados con armas de fuego dentro de los hogares de Almoloya de Juárez;

XII.- Integrar los Comités de Participación Municipal de Vigilancia en sus modalidades vecinal, juvenil y escolar en el Municipio de Almoloya de Juárez. Las actividades a desarrollar serán en materia de prevención, por ello la Coordinación de Prevención del Delito será quien coordine y lleve a cabo su integración bajo estrictos requisitos que debe cumplir cada Comité;

XIII.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez celebrará acuerdos de colaboración para el desarrollo e implementación de programas, estrategias acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que se celebra con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIV.- Promover acciones de Prevención del Delito dentro y fuera de las instalaciones de las empresas del municipio de Almoloya de Juárez, con la finalidad de coadyuvar con la dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, elaborando análisis de riesgo delictivo y formulando estrategias que garanticen la seguridad del sector empresarial dentro del Municipio;

XV.- Promover acciones de Prevención del Delito dentro y fuera de las instalaciones de las empresas del municipio de Almoloya de Juárez, con la finalidad de coadyuvar con la dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, elaborando análisis de riesgo delictivo y

formulando estrategias que garanticen la seguridad del sector empresarial dentro del Municipio;

XVI.- Gestionar y llevar a cabo ferias y jornadas de prevención social en coordinación con aquellas dependencias en materia de seguridad pública y prevención del delito;

XVII.- Informar el estatus de todas las acciones y actividades realizadas por la Coordinación de Prevención del Delito a través del Sistema Estatal de Gestión en Materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México

Capítulo V. De Protección Civil

Artículo 129.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones. En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones para el logro del mismo objetivo. Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Almoloya de Juárez, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, como son entre otras, la carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo; así como descargar gas L.P. en caminos o calles no diseñadas para tal efecto.

Artículo 130.- La Coordinación Municipal de Protección Civil de Almoloya de Juárez operará el Programa Municipal de Protección Civil que se integrará por los subprogramas:

I.- Prevención;

II.- Auxilio;

III.- Recuperación.

Artículo 131.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, se establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal, el cual se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- Las Unidades Internas;
- IV.- Los Grupos Voluntarios.

Artículo 132.- El Sistema Municipal de Protección Civil se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, que es el órgano de consulta y coordinación para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema, en términos de la ley de la materia. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV.- El número de Consejeros de las unidades administrativas básicas y órganos descentralizados municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal;
- V.- Autoridades Auxiliares a invitación del propio Presidente Municipal.

Artículo 133.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por las áreas de normatividad, capacitación, bomberos, rescate y atención prehospitalaria; las cuales fundamentan su actuar en la Ley General de Protección Civil; el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 134.- El área de normatividad, tiene la facultad de expedir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los

propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de protección civil deberán llevarse a cabo visitas de verificación, a efecto de constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 135.- Para la expedición de la constancia de protección civil, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud debidamente elaborada y firmada;
- II.- Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;
- III.- Croquis de localización y croquis arquitectónico del inmueble;
- IV.- Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo con el giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas y en los casos en que sea aplicable, de acuerdo con lo establecido en este Bando y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil con base en la NTE-001- CGPC-2016 o Plan de Emergencia;
- V.- Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 136.- Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil, mismo que podrá variar debido al tipo de giro y establecimiento:

- I.- Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas;
- II.- En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión;

III.- En el comercio semifijo, además de lo estipulado en las fracciones I y II, en caso de uso de gas L.P. deberán usar solamente cilindros de gas L.P. con capacidad máxima de 10 kilogramos, con la finalidad de disminuir el riesgo de fuga, incendio y explosión.

Artículo 137.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, verificando:

I.- La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;

II.- Que sean generadores de mediano o alto riesgo de acuerdo con lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

III.- Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad competente.

Artículo 138.- Las Unidades Internas de Protección Civil de acuerdo con los lineamientos que se indiquen en la norma técnica que emita la Coordinación General, deberán contar con:

I.- Un Jefe de la Unidad Interna;

II.- Un Responsable operativo;

III.- Uno o varios jefes de Piso que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Interna;

IV.- Un Jefe de cada brigada para: Primeros Auxilios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Prevención, Control y Extinción de Incendios; y

V.- Brigadistas o Multi-Brigadistas.

Artículo 139.- Las Unidades Internas de Protección Civil deberán elaborar un Programa Interno o Especifico de Protección Civil de acuerdo con los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016 conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo. El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de protección civil, al menos 2 veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 140.- Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento evento o industria así se requiera.

Artículo 141.- Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 142.- En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 15 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Protección Civil Municipal, el presente Bando y demás legislaciones aplicables en la materia.

Artículo 143.- Las ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.

Artículo 144.- El dictamen de protección civil o dictamen de viabilidad tendrá vigencia de un año, mismo que deberá ser revalidado oportunamente, cumpliendo con los requisitos y

normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para tramitar el dictamen de protección civil, en caso contrario, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 145.- El visto bueno o dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá un costo de acuerdo con el nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Primer nivel	1
Segundo nivel	1
Tercer nivel	2 a 4

Artículo 146.- Son obligaciones de los titulares de los vistos buenos o dictámenes de protección civil:

I.- Tener en un lugar visible los vistos buenos o dictámenes expedidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, mostrarlos las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma;

II.- Revalidar los vistos buenos o dictámenes de protección civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento; e

III.- Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

Artículo 147.- El área de capacitación tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de protección civil.

Artículo 148.- Será una obligación de cada establecimiento que esté

clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia, además de que sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta.

Artículo 149.- La capacitación de los negocios que estén clasificados en el nivel tres, será proporcionada por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas en materia de protección civil.

Artículo 150.- El costo de los cursos, talleres o pláticas serán de acuerdo con el establecimiento, el pago se realizará directamente a la Tesorería Municipal, de acuerdo con el convenio que se establezca.

Artículo 151.- En materia de Atlas de Riesgo la Coordinación tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 152.- La Coordinación contará con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el Municipio de Almoloya de Juárez, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Artículo 153.- Se podrá sancionar con multas que van de 15 a 250 veces el valor de la UMA vigente, a las personas que no acaten las sugerencias de los dictámenes de riesgo emitidos a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 154.- En reforzamiento a estos artículos se establece la aplicación del Reglamento Interno de Protección Civil de Almoloya de Juárez en toda la zona geográfica del Municipio.

Artículo 155.- Aquellas personas físicas y/o jurídico colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

I.- El Presidente Municipal, para poder otorgar el certificado de seguridad, se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir de daño alguno a las personas; siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas

vigentes;

II.- En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de certificado de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

IV.- Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V.- En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VI.- El Presidente Municipal y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil, solo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;

VII.- Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingreso Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;

VIII.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;

IX.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 156.- Las estaciones de servicio de carburación y las plantas de almacenamiento para distribución de gas L.P. que estén instaladas y que pretendan instalarse en el Municipio de Almoloya de Juárez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Deberá presentar ante la Coordinación de Protección Civil, la solicitud para la autorización del establecimiento, construcción o funcionamiento de una o más estaciones de carburación, el interesado debe exhibir la franquicia a su nombre;

II.- Contar con la constancia de uso de suelo con vigencia, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio;

III.- Exhibir póliza de seguro vigente expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, hasta por el monto que prevenga la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, como garantía para pagos parciales y totales a terceros o sus bienes, requisito sin el cual no se otorgará el visto bueno o permiso alguno;

IV.- Acreditar que el personal está debidamente capacitado para operar y responder en caso de alguna contingencia;

V.- Que se cuente con extintores, en el número y tamaño que se determinen en las normas y disposiciones generales;

VI.- Que se cuente con botiquín de primeros auxilios

VII.- Que las instalaciones cuenten con señalamientos prohibitivos, restrictivos e informativos

VIII.- Que se cuente con alarmas contra incendios

Artículo 157.- Las medidas de seguridad y prohibiciones correspondientes para el suministro de gas L.P. a particulares y comercios dentro del Municipio son las siguientes:

A) Prohibiciones:

I.- Queda prohibido dentro del Municipio el abastecimiento de gas L.P. a casa habitación y negocios después de las 18:00 horas;

II.- Queda prohibido que las pipas de gas L.P. suministren a vehículos

particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

III.- Queda prohibido dentro del Municipio el abastecimiento de gas L.P. en horario de entrada de las instituciones educativas;

IV.- Queda prohibido dentro del Municipio a los distribuidores de gas L.P. traer menores de edad en las pipas al descargar su producto;

V.- Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

A) Medidas de seguridad:

I.- Colocar trancas a la unidad;

II.- Bajar el extintor debidamente cargado;

III.- Colocar conos de prevención;

IV.- Que la unidad cuente con cinta de tierra física y cinta estática;

V.- Cuento con botiquín de primeros auxilios, correctamente abastecido;

VI.- Cuento con taquetes de madera;

VII.- Cuento con martillo de goma; y

VIII.- Aquellas que deriven la Norma Oficial Mexicana-EM-004SEDG2004 y demás aplicables a la materia.

La Coordinación de Protección Civil en materia de prevención contra riesgos, verificará y sancionará a las estaciones de servicio (gasolineras), a través de las medidas cautelares consistentes en las multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición.

Capítulo VI. Del Cuerpo de Bomberos

Artículo 158.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para la prestación municipal de los servicios de emergencias, riesgos y desastres, contará

con un Cuerpo de Bomberos, la cual se encargará de las acciones operativas para la mitigación y control de los efectos que puedan presentarse a causa de los diferentes fenómenos perturbadores existentes, con la finalidad de dar auxilio a la población que así lo requieran.

Artículo 159.- Los servicios del Cuerpo de Bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismos que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física y jurídico colectivos generadoras del riesgo.

Artículo 160.- Conforme a lo establecido en el artículo anterior se consideran recursos especiales y extraordinarios de manera enunciativa más no limitativa, lavado de alcantarillas, cloro, aceite del 40, aditivo de dos tiempos y gasolina.

Artículo 161.- La organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos se regularán por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el Ayuntamiento.

Artículo 162.- El Ayuntamiento por conducto del cuerpo de bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Control y extinción de todo tipo de incendios que por cualquier motivo se susciten en el Municipio;
- II.- Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, así como áreas naturales protegidas;
- III.- Atención, manejo y control de fugas de gas L.P. o gas natural y explosiones en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV.- Realizar labores de búsqueda y rescate en espacios confinados, estructuras colapsadas, terrenos agrestes y verticales;
- V.- Realizar extracción vehicular en caso de personas atrapadas o prensadas en accidentes vehiculares; así como el control de los fluidos y materiales resultado de la colisión;
- VI.- Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la Comisión Federal de Electricidad;
- VII.- Acordonamiento preventivo en maniobras de corte, sección y desrame de árboles, únicamente cuando el árbol ponga en riesgo a la ciudadanía;
- VIII.- Realizar acciones tendientes a proteger a la población de los peligros causados por enjambres de abejas, abejorros y avispas;
- IX.- Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente peligro para las personas en coordinación con la Coordinación Municipal de Control y Bienestar Animal;
- X.- Retiro de anuncios espectaculares caídos o que se encuentren en

riesgo de caer;

XI.- Auxiliar en la recuperación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;

XII.- Proporcionar ayuda recíproca a otros Municipios, empresas u otros cuerpos de bomberos del país en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;

XIII.- Llevar a cabo el salvamento de personas en barrancos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;

XIV.- Intervenir en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona del Municipio;

XV.- Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;

XVI.- Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;

XVII.- Impartir pláticas y cursos sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten por escrito;

XVIII.- Todas aquellas que por su índole represente riesgos a la población civil o esté relacionada con los efectos de cualquier fenómeno perturbador en cualquiera de sus etapas;

XIX.- Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo.

Artículo 163.- Los integrantes del Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

I.- Contar con la capacitación, especialización y actualización necesaria para participar en los exámenes de posición, cuando tengan aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecida en la corporación;

II.- Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;

III.- Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante el servicio; y

IV.- Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o sufra la pérdida de algún órgano por accidente de trabajo.

Título VII. Del Desarrollo y Bienestar Social

Capítulo I. De la Salud

Artículo 164.- El municipio, mediante la Coordinación de Salud, promoverá la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, en coordinación con las dependencias de los tres ámbitos de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculará a la asistencia social a través del Comité Municipal de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 165.- Con el fin de prevenir, atender y combatir todas aquellas enfermedades provocadas por trastornos de nutrición, fomentar de manera permanente e intensiva la actividad física y deportiva de las personas, así como adoptar hábitos alimenticios y nutricionales correctos como parte prioritaria de las políticas públicas municipales, la Coordinación de Salud emprenderá las siguientes acciones:

I.- Promover la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de patologías nutricionales, tales como la obesidad, diabetes, hipertensión, entre otras derivadas de los malos hábitos alimenticios;

II.- En apego a lo establecido en la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimenticios del Estado de México y sus Municipios, integrará, en sesión de Cabildo, al Comité del mismo nombre para su control y atención;

III.- Queda prohibida la venta de comida denominada "chatarra" alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros;

IV.- Quien viole estas disposiciones se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 veces el valor de la UMA;

V.- Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de los planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos;

VI.- En materia de salubridad local, podrá realizar visitas de verificación a las unidades económicas que tengan como giro principal el de la elaboración y venta de alimentos con bebidas alcohólicas para consumo inmediato, así como de rastros, y, dentro

del Comité Municipal de Dictámenes de giro, emitirá la opinión técnica de factibilidad.

Artículo 166.- La Coordinación de Salud integrará los Comités Municipales de Salud Contra las Adicciones, para la Protección contra Riesgos Sanitarios y para la Prevención de Muerte Materna. En su carácter de órgano de consulta y participación, promoverá acciones y vínculos con representantes de organizaciones sociales, personas servidoras públicas estatales y municipales que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

Capítulo II. De la Protección al Medio Ambiente

Artículo 167.- Para los efectos del presente Bando, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

- I.-** Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.-** Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal;
- III.-** El ordenamiento ambiental del territorio municipal en los casos previstos en este bando y demás normas aplicables;
- IV.-** Promover el desarrollo sostenible;
- V.-** Proteger, restaurar y mejorar el medio ambiente en el territorio municipal;
- VI.-** Establecer medidas para controlar la contaminación;
- VII.-** Fomentar, difundir y promover la educación ambiental en la sociedad;
- VIII.-** Establecer parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio;
- IX.-** Fomentar en la ciudadanía la adecuada disposición y manejo de los residuos (desechos sólidos, líquidos y gaseosos), para evitar que los residuos o desechos originen focos de infección, peligro o molestia a la sociedad en general;
- X.-** Promover el composteo, el reciclaje y aprovechamiento de los residuos Municipales para un manejo ambientalmente sostenible.
- XI.-** Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos

municipales;

XII.- Señalar las obligaciones que en materia de protección ambiental deben cumplir los habitantes del Municipio

XIII.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de Residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 168.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en relación con las políticas federal y estatal;

II.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las Autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo;

III.- Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección del Ambiente en congruencia con los Programas Federal y Estatal;

IV.- Aplicar la legislación federal en la materia, el Código Administrativo del Estado de México en términos del Libro Cuarto, así como sus reglamentos; las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación y el Estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

V.- Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que este expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

VI.- Promover la participación de los sectores público, privado y social, para que coadyuven al logro de los fines que establece

el presente Bando;

VII.- Integrar y actualizar el padrón de los negocios que están ofreciendo un servicio en cuanto al manejo de los residuos, conforme con los vistos buenos emitidos por la Dirección de Medio Ambiente;

VIII.- Colaborar con el gobierno del Estado de México en la

implementación de normas para regular, para regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la federación que constituyen depósitos similares a los componentes del suelo o productos de su descomposición y que se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción y ornato.

IX.- Celebrar convenios en coordinación con el Gobierno del Estado de México, y en su caso, participar como coadyuvante de este, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

X.- Aplicar la política ambiental de la legislación estatal, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal;

XI.- Denunciar ante las autoridades ministeriales tanto federales como estatales, los actos, hechos y conductas que constituyan un delito contra el ambiente, en los términos de la legislación que en materia penal procede;

XII.- Los demás que se establezcan en este Bando y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 169.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 170.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente dictara las medidas necesarias para;

I.- Promover un uso consiente de los recursos hídricos;

II.- Hacer difusión de las consecuencias que pueden traer las descargas de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la filtración en terrenos, de aguas residuales que contenga contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio;

III.- Vigilar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal;

IV.- Promover el tratamiento de los residuos sólidos o cualquier otro

tipo de contaminantes de procedencia, comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie para que estos no se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, para evitar la contaminación

- a) La contaminación del suelo;
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;
- c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
- d) La contaminación de ríos, cuencas, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua, y
- e) La proliferación de la fauna nociva.

V.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;

VI.- Plantear criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;

VII.- Establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales;

VIII.- Establecer mecanismos en coordinación con autoridades federales y estatales, para tomar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del Municipio;

IX.- Fomentar el uso racional de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso para que sean sustituidos de manera gradual por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Queda excluido el uso de bolsas o contenedores (empaquete primario) que constituyan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos, y

X.- Fomentar el uso racional de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso para que sean sustituidos de manera gradual por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable. Queda excluido el uso de bolsas o contenedores (empaquete primario) que constituyan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 171.- En las licencias municipales de construcción que tengan por objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará

el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

Artículo 172.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia, así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 173.- Para efectos de atender denuncias relacionadas con fuentes de contaminación el Ayuntamiento a través de la dirección del Medio ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

Practicar visitar de inspección para verificar fuente que altera la calidad ambiental como el ruido, contaminación atmosférica, del agua, del suelo, olores, visual, poda o derribo de arbolado urbano municipal, tiradero de residuos sólidos y todas las relacionadas al medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado.

Artículo 174.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 175.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio tienen la obligación de conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques y jardines.

Artículo 176.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y depositarlos en los camiones del servicio de limpia o dejarlos en sitios previamente establecidos para ellos; y

II.- No tirar desechos o desperdicios en la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, no utilizar los patios o azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 177.- En las casas, edificios desocupados o lotes baldíos, le corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 178.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como depositar los residuos sólidos en la forma y en los sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 179.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública.

Artículo 180.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 181.- En materia de residuos considerados peligrosos que se deriven de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme con las normas oficiales mexicanas, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia, o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio establecido donde adquirió esos productos;

II.- Toda persona física o jurídico colectiva deberá hacer entrega de sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, una vez que estas resulten obsoletas, a los establecimientos que para tales fines estén destinados;

III.- Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinará la autoridad competente y a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

Artículo 182.- La Dirección de Medio Ambiente diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

Artículo 183.- La Dirección de Medio Ambiente establecerá dentro de su competencia, mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

Artículo 184.- Quedan prohibidos en general:

- I.- Los tiraderos a cielo abierto;
- II.- La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto;
- III.- Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 185.- Queda prohibido a los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes de este Municipio:

- I.- Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales;
- II.- Arrojar a las coladeras, registros o tarjas cualquier tipo de residuos;
- III.- Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo. 186.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en el Municipio, mezclar y depositar residuos industriales peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 187.- Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

- I.- Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- III.- Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- IV.- Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V.- Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos por personas

físicas o jurídico colectivas para cualquier fin;

VI.- Anillar árboles de modo que se propicie su muerte;

VII.- Descortezar y marcar las especies arboladas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica, definidas en los Planes de Desarrollo del Municipio, y

VIII.- Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación municipal.

Artículo 188.- Es facultad de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad con las disposiciones federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 189.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y demás aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:

a) Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar, se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula;

b) Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.

II.- Regular en conjunto con Dirección de Servicios Públicos el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;

III.- Normar las áreas verdes, poda y derribo de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento vegetación es atribución de la Dirección del Medio Ambiente quien podrá otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previa a la inspección realizada, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y solo procederá según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017.

IV.- La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos;

V.- Expedir permiso para talar, podar o derribar árboles, quedando sin efecto los expedidos por las Autoridades Auxiliares Municipales y Comisariados Ejidales;

VI.- Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;

VII.- Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo con los programas de protección civil que se establezcan;

VIII.- Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

IX.- Regular en base a la normatividad jurídica el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva, el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

X.- Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretenden hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Medio Ambiente, así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Solo se podrá hacer uso del fuego cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberán tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;

XI.- Impulsar y regular el Plan de Acción Climático Municipal;

XII.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y el código reglamentario correspondiente;

XIII.- Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la

inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Medio Ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente;

XIV.- Se harán inspecciones de verificación en los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal para corroborar que sigan cumpliendo con la normatividad en materia ambiental, de no cumplir se le notificará a la Dirección de Desarrollo Económico para que le sea retirada su licencia de funcionamiento;

XV.- Prohibir la instalación de anuncios comerciales en camellones, gloriets, jardines y parques públicos;

XVI.- La forestación y reforestación en los espacios públicos como son vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones, gloriets, servidumbres y demás lugares que así lo considere la Dirección de Medio Ambiente;

XVII.- La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo un vivero para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades, así como organismos públicos o privados;

XVIII.- Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;

XIX.- Otorgar permiso especial a la Comisión Federal de Electricidad previa solicitud para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica;

XX.- La conservación, reforestación y forestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevar, parques y plazas públicas.

Artículo 190.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de este ordenamiento legal, para que sean implementadas bajo la supervisión de la Dirección del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 191.- Para mitigar la contaminación atmosférica producida por vehículos automotores, establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias de Gobierno del Estado de México para su

regulación, cuando no sean de su competencia.

Artículo 192.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Almoloya de Juárez, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia en forma alternada.

Artículo 193.- Además de lo antes previsto en el presente Bando, será de observancia general lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el Reglamento Municipal de Protección del Medio Ambiente y Biodiversidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 194. - Será obligación de los ciudadanos, habitantes, así como transeúntes del Municipio de Almoloya de Juárez el cuidado, la preservación y protección de las especies silvestres que habitan en el municipio. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción prevista por la norma aplicable.

Artículo 195.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente, de no contar con el mismo, se le impondrá la sanción correspondiente que establezca la legislación aplicable.

Artículo 196.- El mantenimiento de áreas verdes dentro de las instituciones educativas, sector salud, así como cualquier otro ente público estará a cargo de los responsables de dichos lugares.

Capítulo III. Del Bienestar Animal

Artículo 197.- Se crea la Coordinación de Bienestar Animal, la cual forma parte de la Dirección de Medio Ambiente. La Coordinación de Bienestar Animal dentro de las facultades conferidas en la legislación vigente, contribuirá a través de sus acciones de manera enunciativa a:

- I.- Brindar atención permanente a la población de perros y gatos del Municipio, priorizando a los que se encuentran en situación de calle con servicios integrales de asistencia social y promoción de su adopción (esterilización, vacunas, entre otros);
- II.- Operar programas de educación y cultura cívica, respecto a la convivencia responsable con los animales de compañía;
- III.- Operación continua del programa CER (Captura, Esterilización y

Retorno);

IV.- Para toda la captura de perros y gatos que generen jauría y/o agresivos, en situación de calle o abandonó, deberá existir reporte ciudadano por escrito para su correcta atención;

V.- Habilitar en la medida de lo posible unidades vehiculares en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización para animales de compañía y en situación de calle.

VI.- Atender los reportes ciudadanos que requieran del apoyo de elementos de seguridad ciudadana municipal y de protección civil, en casos de rescate de animales en lugares de difícil acceso, Rescate y aseguramiento de animales maltratados realizado en coordinación con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y en los que existan conflictos vecinales;

VII.- Aplicar y difundir y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía, en situación de calle y demás animales a que se refiere en los artículos 6.3 y 6.23 del código para la biodiversidad del Estado de México

VIII.- Aplicar la vacunación antirrábica y realizar la esterilización quirúrgica canina y felina, atender los reportes ciudadanos, ingresar animales retirados en vía pública o de un domicilio bajo el consentimiento del propietario o con intervención de la PROPAEM, prevenir enfermedades zoonóticas y no zoonóticas, y, la observación clínica de perros sospechosos de haber contraído rabia;

IX.- Velar para que todo poseedor o encargado de una mascota cumpla con la obligación de colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública, teniendo bajo su responsabilidad los daños, perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o si lo abandona;

X.- Capturar y retirar de la vía pública fauna canina y felina en situación de calle y abandono. Se realizará con un mínimo de dos capturadores y serán trasladados en el vehículo oficial acondicionado para tal fin, brindándoles el trato humanitario que indican las Normas Oficiales Mexicanas. Toda captura y retiro de animales se realizará bajo reporte ciudadano por escrito, salvo en casos que por las condiciones físicas y conductuales del animal se requiera el retiro urgente;

XI.- Canalizar a las autoridades competentes los reportes sobre criaderos ilegales, venta de animales en la vía pública y peleas

entre fauna provocadas por los humanos;

XII.- En el caso de personas, animales u objetos agredidos por ejemplares caninos con dueño, la competencia de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal se limitará exclusivamente a realizar la observación clínica y a vigilar el bienestar del ejemplar canino agresor, así como a priorizar la salud pública;

XIII.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal no resuelve ni concilia los conflictos vecinales generados por las agresiones de animales con dueño, ni el pago de los daños causados a terceros.

Artículo 198.- Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal:

I.- Impulsar campañas de esterilización y de vacunación antirrábica canina y felina permanentes, prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas, observación clínica de perros sospechosos de haber contraído rabia, atención de reportes ciudadanos, captura y manejo ético de fauna canina y felina, así como el fomento de la tenencia responsable de mascotas y el trato humanitario a los animales;

II.- Concertar con los sectores social y privado la realización de actividades tendientes a la prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas, así como vigilar la aplicación de todas las normas que se dicten en esta materia;

III.- Los reportes ciudadanos que involucren a fauna canina y felina deben realizarse por escrito directamente en las oficinas administrativas de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal. En caso de efectuarse vía telefónica o por internet, se debe ratificar de forma personal dentro de las siguientes 48 horas para su atención o canalización a las autoridades competentes;

IV.- Vigilar, procurar y gestionar que se cuente con las medidas adecuadas de control sanitario no solo en las instalaciones que ocupará la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, sino en las acciones inherentes a los procesos de control animal;

V.- Destinar los recursos humanos, infraestructura, insumos alimenticios, equipamiento, mobiliario y materiales para la óptima operatividad de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como para la estancia digna de los animales resguardados; igualmente, para la capacitación y permanente actualización del personal en lo relacionado con las técnicas y procedimientos propios de sus actividades;

VI.- Promover la estancia de personal capacitado y empático con la eliminación de la sobreexplotación, abuso y maltrato de la fauna canina y felina por parte de los seres humanos;

VII.- Facilitar los medios y los insumos para que la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal cumpla con la meta anual de esterilización de animales en situación de calle;

VIII.- Realizar un Padrón Municipal de animales de compañía con el objetivo de controlar el crecimiento poblacional de fauna canina y felina, así como implementar acciones de prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas.

Artículo 199.- Serán acciones emprendidas por el Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para el tratamiento de animales en situación de calle las siguientes:

I.- Los perros y gatos en situación de calle y abandono capturados deberán ser registrados de manera escrita y fotográfica en la bitácora diaria de actividades del vehículo;

II.- Las hembras en celo, lactantes y gestantes, así como los cachorros y gatos, serán albergados en jaulas individuales. Los perros agresivos serán confinados por separado para evitar agresiones o canibalismo entre el grupo. Durante el ingreso de estos animales, se les dará un trato humanitario evitando movimientos bruscos y actos de crueldad;

III.- Los perros y retirados de la vía pública se confinarán de acuerdo a las facilidades de resguardo existentes por un mínimo de 48 horas y un máximo de 72 horas, lapso en el que deberán de recibir alimentos no caducos y adecuados a su especie y edad, así como agua limpia y fresca en tanto sus dueños acuden a reclamarlos;

IV.- El retiro de perros y gatos de la vía pública o de un domicilio procederá cuando se compruebe la agresión, sin provocación, derivada de una denuncia ciudadana realizada por escrito. Así mismo, si se encuentran enfermos o con lesiones graves, ya sea por un daño interno o externo alterando sus funciones vitales;

V.- Las capturas de animales en vía pública deberán ser libres de maltrato y solo pueden realizarse cuando los perros o gatos deambulen sin dueño aparente ni placa de identidad. La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser la propietaria del animal conforme a los requisitos estipulados en la fracción IX, excepto cuando sea visiblemente indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis;

VI.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal estará facultada para solicitar al dueño del ejemplar canino que haya

generado perjuicios o lesiones en la vía pública a terceros su entrega, estando el animal bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: domiciliado, semi domiciliado y con propietario en situación de calle; el ejemplar canino agresor será retirado para su observación clínica durante un periodo de 10 días, tal y como lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM 042-SSA2-2006. En caso de que el ejemplar canino sea reincidente, se aplicará la fracción VII;

VII.- Todo perro capturado por segunda vez no será devuelto a sus propietarios, se promoverá su adopción o se procederá a su eutanasia humanitaria dependiendo de sus condiciones conductuales y de salud;

VIII.- Se procederá a devolver a perros o gatos capturados y retirados de la vía pública que no hayan sido atrapados en operativos anteriores. Los dueños o poseedores del animal deberán cubrir los gastos y cumplir las sanciones que determine la autoridad administrativa local a la que se encuentre adscrita la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como cumplir los requisitos aquí señalados;

IX.- Solamente se entregarán a los perros o gatos capturados en la vía pública a la persona mayor de edad que legalmente represente la propiedad del animal capturado, presentando identificación oficial vigente con fotografía y como mínimo dos de los siguientes documentos: carnet de vacunación de la mascota, fotografías del animal o recibo de su compra o certificado de esterilización;

X.- La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal podrá dar en adopción responsable a perros y gatos no reclamados por sus dueños y sin antecedentes de agresión;

XI.- Se sancionará a aquellas personas que agredan al personal encargado de la captura de animales abandonados o en situación de calle, que causen algún daño al vehículo o al equipo utilizado para tal fin, y

XII.- La eutanasia humanitaria se realizará mediante el único método autorizado por la Norma Oficial Mexicana en perros y gatos capturados y retirados de la vía pública, no reclamados por sus propietarios, que estén enfermos o lesionados gravemente, que no puedan ser entregados en adopción por resolución judicial o que son entregados voluntariamente por sus propietarios, cuyo consentimiento y autorización deberá constar por escrito.

Capítulo III. De las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

Artículo 200.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas

adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 201.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, los contenidos de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como aquellos previstos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Inclusión de las Personas en situación de discapacidad del Estado de México y los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 202.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad; así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 203.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez, como coordinador de las actividades en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear coordinaciones favorables a las personas con discapacidad;

II.- Trabajar coordinadamente con las entidades, dependencias públicas, estatales y federales competentes en la materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, así como organismos privados que realicen actividades afines;

III.- Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso, de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia para proponer soluciones viables a las mismas;

IV.- Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

V.- Integrar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauran para la atención de las personas con discapacidad;

VI.- Pugnar, en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;

VII.- Orientar a las familias de las personas con discapacidad, así como a la población en general a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;

VIII.- Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio;

IX.- Alentar a las personas con discapacidad para que se

constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporando y participando en el desarrollo familiar y social;

X.- Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades; y

XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 204.- Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento respecto a los adultos mayores y las personas con discapacidad:

I.- Autonomía;

II.- Participación;

III.- Equidad;

IV.- Protección y cuidados;

V.- Autorrealización;

VI.- Respeto;

VII.- Corresponsabilidades;

VIII.- Atención preferente.

Artículo 205.- Respecto de las personas con discapacidad y los adultos mayores, el presente Ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

I.- Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;

II.- Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;

III.- Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo;

IV.- Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estas personas;

V.- Impulsar las políticas de salud para las personas con discapacidad y los adultos mayores;

VI.- Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

Título VIII. Del Desarrollo Económico

Capítulo I. De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 206.- El ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, es la responsable de establecer políticas públicas y diseñar, impulsar, promover y ejecutar en un marco regulador, eficaz para la realización de actividades para que fortalezcan el desarrollo y competitividad del municipio, mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos fomentar el turismo y las actividades Culturales.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

1. Coordinación de Licencias y Permisos;
2. Coordinación de Apoyo al Emprendimiento;
3. Coordinación de Cultura y Turismo;
4. Coordinación de Pirotecnia.

adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico, social, cultural y turístico que formulen las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

III.- Vigilar que el desarrollo económico y social del municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles;

IV.- Impulsar y ejecutar programas y acciones orientadas al fomento del desarrollo regional de las zonas rurales con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades;

V.- Impulsar y aplicar programas de mejora regulatoria y medidas de simplificación administrativa para el establecimiento de empresas y unidades económicas, así como fomentar la competitividad de las ya existentes en el Municipio;

VI.- Realizar visitas de inspección y verificación, ordenar y ejecutar medidas precautorias o provisionales, de seguridad y aplicar sanciones;

VII.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios;

VIII.- Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio, así como los productos artesanales fabricados en la demarcación territorial;

IX.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X.- Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la Red de Abasto Social del Municipio;

XI.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;

XII.- Dirigir el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas;

XIII.- Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XIV.- Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;

XV.- Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en actividades de carácter empresarial, económico;

XVI.- Planear, promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía municipal, el turismo y la cultura;

XVII.- Promover la creación y mantenimiento de zonas comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales;

XVIII.- Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en la vía pública del municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;

XIX.- Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio;

XX.- Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un Sistema Integral de Asesoría, Capacitación y Financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio;

XXI.- Promover el otorgamiento de licencia provisional de funcionamiento para negocios de

bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme con la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; y

XXII.- Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, y Décimo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II. De la Coordinación de Apoyo al Emprendedor

Artículo 208.- El Ayuntamiento diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, atendiendo en todo momento los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, para lo cual, con acuerdo del Presidente Municipal, podrá llevar a cabo Ferias de Empleo, Encuentros Empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para promover la mano de obra y fomentar el empleo.

Capítulo III. De la Coordinación de Pirotecnia

Artículo 209.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene como función resaltar la actividad artesanal del municipio para que opere con altos niveles de seguridad, mediante la actualización de marcos jurídicos y su escrupulosa aplicación; además de la capacitación constante y la implementación de tecnologías de vanguardia que propicien mejores formas de organización del gremio con observancia de las medidas preventivas oportunas y la participación de este sector dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 210.- Para cumplir eficientemente con su objetivo, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las funciones siguientes:

I.- El desarrollo integral de los artesanos de la pirotecnia del Municipio y la creación de mecanismos que propicien la difusión de sus trabajos, por medio de convenios de colaboración con diferentes entes de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con instituciones educativas y con la iniciativa

privada;

II.- Crear y mantener actualizado el Padrón Municipal de Artesanos de la Pirotecnia;

III.- Difundir los trabajos pirotécnicos que se realizan en el Municipio;

IV.- Presidir y proponer la integración del Consejo Informativo Pirotécnico Municipal;

V.- Fungir como vínculo entre los artesanos de la pirotecnia y el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

VI.- Dar capacitación constante a los pirotécnicos de Municipio;

VII.- Promover la participación de los artesanos de la pirotecnia en diferentes eventos municipales, estatales y nacionales;

VIII.- Realizar visitas periódicas a los establecimientos que produzcan, almacenen o comercialicen productos pirotécnicos, de manera conjunta con la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Capítulo IV. De la Promoción Cultural Turística y Artesanal

Artículo 211.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Cultura y Turismo, brindará el apoyo en diferentes actividades artísticas y culturales para el bienestar de las comunidades y habitantes del municipio, así como para un mejor desarrollo consiguiendo los siguientes objetivos:

1. Dar acceso a las comunidades a los programas culturales;
2. Difundir a todas las actividades culturales;
3. Dar seguimiento e impulsar exposiciones culturales dentro y fuera del municipio;
4. la finalidad de rescatar las raíces y tradiciones municipales; Difundir las fiestas patronales y festivales y exposiciones y certámenes con
5. Implementar programas culturales para propiciar el desarrollo municipal;
6. Divulgar la historia y los valores del municipio a través del involucramiento de las diferentes comunidades;
7. Dar a conocer e impulsar los talentos culturales, artísticos y artesanales dentro de nuestro municipio, así como en las comunidades indígenas;
8. Coadyuvar en la conservación del patrimonio cultural de nuestro municipio;
9. Dar apertura a espacios culturales impartiendo clases en las comunidades en diferentes modalidades (presencial, línea o mixto), para impulsar el desarrollo de las actividades acorde al tema de interés;
10. Recopilar y documentar a través de fotografías y audio visuales, el estado que guardan los espacios culturales como monumentos simbólicos, edificios arquitectónicos, lugares emblemáticos y documentos históricos;

11. Coadyuvar en la difusión cultural en medios masivos de la documentación y en la firma de convenios con instituciones públicas y privadas, y
12. Salvaguardar el patrimonio arquitectónico y pictórico en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Secretaría de Cultura de los gobiernos estatal y federal.

Artículo 212.- La Dirección de Desarrollo Económico impulsará la actividad turística y artesanal fomentando el trabajo en los sectores públicos y privados para desarrollar el turismo y contribuir en el desarrollo económico del municipio, ante las entidades estatales, federales realizando los siguientes actos:

1. Actividades dentro y fuera del municipio como ferias patronales, exposiciones y programas;
2. Crear el material informativo para consolidar la promoción turística y artesanal;
3. Promover los atractivos naturales, culturales, rutas turísticas, servicios y productos que ofrezca el municipio;
4. Crear y actualizar un catálogo municipal de artesanos y prestadores de servicios turísticos;
5. Crear el Consejo Constructivo del Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal Municipal;
6. Generar ventajas competitivas de oferta turística promoviendo un turismo sustentable y de calidad;
7. Gestionar y promover la suscripción de convenios en materia turística;
8. Generar de manera constante acciones de fomento turístico y programas de capacitación y certificación turística en conjunto con la Subsecretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México y otras instituciones involucradas en la materia, y
9. Crear un padrón de prestadores de servicios turísticos, formales e informales, y su clasificación por sector (hotelero, alimentario, artesanal, estacionamiento, etc.), para difundir sus actividades e impulsar la economía municipal, así como para dar orden a la asignación y autorización de permisos permanente o temporales.

Artículo 213. Son obligaciones de los prestadores de servicios Turísticos.

1. Deberán estar escritos en el registro municipal y estatal de prestadores de servicios turísticos;
2. Colaborar con las autoridades en la materia para elevar la competitividad del sector;
3. Conservar el orden y en decoro en la presentación del servicio;
4. Establecer medidas de seguridad y primeros auxilios pendientes para la protección de los turistas, así como sus pertenencias y facilitar información específica de la prevención de existencia en la materia, y
5. Observar estrictamente las disposiciones establecidas en la ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 214.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, rescatar y proteger la actividad artesanal del Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I.- Instrumentar acciones en favor de los artesanos del municipio;

II.- Impulsar el desarrollo de sus capacidades productivas de expansión para mejorar su calidad de vida;

III.- Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales para aumentar la calidad del producto con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados estatales y municipales;
almoloyojuarenses como parte de una construcción social de entidad y tradición;

V.- Pertenecer al registro municipal de artesanas artesanos, con la finalidad de dar a conocer sus productos en ferias, foros, programas de apoyo al artesano;

VI.- Promover un espacio en el Municipio para la venta de artesanías, elaboradas En las diferentes comunidades y con ello ayudar a la economía familiar de los artesanos; involucradas en la materia

VII.- Generar de manera constante acciones de fomento artesanal y programas de capacitación y en conjunto con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México y las diversas instituciones involucradas en la materia.

Título IX. Del Desarrollo Urbano

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Artículo 215.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en conjunto con sus coordinaciones de Normatividad Territorial y Licencias, Planeación y Control Urbano, Movilidad y Transporte, llevará a cabo los principios rectores en materia de ordenamiento territorial de los centros de población teniendo las siguientes atribuciones:

I.-La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de aplicar sanciones, lo cual buscará primordialmente la restitución al orden urbano de aquellas obras, usos o aprovechamientos del suelo,

fusiones y divisiones de predios y demás acciones u omisiones que se hayan realizado en contravención a las disposiciones del Código.

II.- Otorgar licencias, constancias y permisos establecidos, sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;

III.- Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la ley; las licencias de uso de suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, de acuerdo con los planes y programas de Desarrollo Urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias.

IV.- Verificar que toda construcción, independientemente del uso con el que cuente, deberán de someterse a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como a la normatividad aplicable vigente en materia urbana;

V.- Supervisar que toda construcción, sea conforme con la normatividad aplicable y reúna las condiciones mínimas de seguridad estructural y accesibilidad.

VI.- Verificar y exigir el cumplimiento de las restricciones que deberán de respetar los predios, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable vigente ya sea federal, estatal o municipal;

VII.- En caso de construcciones existentes destinadas al uso comercial, donde no se cuente con espacio para cajones de estacionamiento, el propietario deberá garantizar la celebración de un contrato de arrendamiento de un predio habilitado como tal, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble. Para el caso de las obras nuevas, deberán cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio;

VIII.- Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondiente de la Administración Pública Municipal, para su integración al Padrón de Patrimonio Inmobiliario y Cuenta Pública;

IX.- Preservar y vigilar que se respete el derecho de vía, tanto Federal, Estatal y Municipal a fin de que, mediante las restricciones establecidas se determine su aprovechamiento, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del Territorio Municipal;

X.- Instrumentar programas o normativa aplicable basada en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para efectuar el procedimiento de apertura para vías públicas, otorgamiento de nomenclatura y asignación de números oficiales;

XI.- Supervisar, en conjunto con la Dirección General de Operación

Urbana del Gobierno del Estado de México, las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria; la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización; desde su inicio, avance y terminación, hasta la entrega parcial o total al Municipio;

XII.- Regularizar autoconstrucciones nuevas, así como ampliación, remodelación, demolición, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración, que sean ejecutadas sin las autorizaciones correspondientes, y

Artículo 216.- Toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; así como la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales, ya sea propiedad privada y/o régimen ejidal o comunal.

Artículo 217.- La Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará de notificadores y verificadores, con la finalidad de supervisar los trámites emitidos.

Artículo 218.- Queda prohibida la invasión o modificación de los cauces y/o recursos naturales, así como las zanjas y ríos que se encuentren reconocidos por las distintas comunidades, según sea el caso del que se trate:

I.- Para ríos y arroyos las restricciones serán de 20.0 metros; es decir, 10.0 metros a cada lado de su eje a partir del nivel máximo ordinario;

II.- Para cuerpos de agua las restricciones serán de 10.0 metros; es decir, 5.0 metros a cada lado de su eje a partir del nivel máximo ordinario.

Artículo 219.- Queda estrictamente prohibida la invasión con construcciones, sin autorización previa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones y banquetas.

Artículo 220.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sean aprobadas por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas

aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 221.- Las construcciones ubicadas dentro del centro histórico, deberán respetar la reglamentación correspondiente marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, respetando lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana de Almoloya de Juárez.

Artículo 222.- Los lotes resultantes de subdivisiones y/o lotificaciones, deberán ingresar la documentación establecida en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo en el Estado de México, así como la autorización y planos de subdivisión y/o lotificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 223.- En materia de Desarrollo Urbano, se consideran las siguientes prohibiciones:

- I.- Cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal;
- II.- Invasión de predio entre particulares;
- III.- Construir ventanas y puertas en colindancia con otro predio;
- IV.- Construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal, y
- V.- Romper, Invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 224.- La Dirección de Desarrollo Urbano vigilará el cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana.

Artículo 225.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo al Instituto Municipal de Planeación al ser organismo público desconcentrado de la administración municipal.

Artículo 226.- Vigilará y dará seguimiento al cumplimiento de los objetivos, proyectos, planes del Implan a través de la Coordinación de Planeación y Control Urbano.

Artículo 227.- La Dirección de Desarrollo Urbano, conjuntamente con la Dirección de Obra Pública, mantendrán un programa permanente para la conservación de vialidades, priorizando las de mayor afluencia vehicular, que presenten daños evidentes o pongan en riesgo la seguridad de los habitantes. En las obras para la conservación o construcción de

vialidades habrá de considerarse la seguridad del peatón a través del equipamiento necesario para ello, como puentes y señalizaciones de tránsito.

Capítulo II. De la Coordinación Normatividad Territorial y Licencias

Artículo 228.- La Coordinación de Normatividad Territorial y Licencias es un área auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano; tiene por objeto dar cumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial y urbano, edificación y construcción en general.

Artículo 229.- Informar, orientar y dar cabal cumplimiento al trámite de licencias, constancias y los permisos, con la evaluación y autorización del Director de Desarrollo Urbano, que a continuación se mencionan, conforme a la normatividad vigente:

- a) Constancia municipal de alineamiento;
- b) Constancia de Número Oficial;
- c) Licencia Municipal de Construcción;
- d) Barda perimetral;
- e) Excavación y relleno;
- f) Demolición;
- g) Construcción e instalación de antenas de radio telecomunicaciones;
- h) Construcción e instalación de anuncios publicitarios;
- i) Terminación de obra;
- j) Construcción, modificación, remodelación al interior de los locales comerciales;
- k) Proyectos Estructurales de Publicidad;
- l) Licencia de Uso de Suelo;
- m) Cédula informativa de zonificación;
- n) Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura;
- o) Ruptura de la banquetta, la guarnición y del pavimento;
- p) Tendido aéreo y subterráneo, y
- q) Casetas telefónicas;

I.- Los requisitos para expedir dichos trámites estipulados en el Plan

Municipal de Desarrollo Urbano se enuncian a continuación:

- a) Formato único de solicitud;
 - b) Croquis arquitectónico, en caso de que la construcción sea mayor a 60m²;
 - c) Ortofoto o imagen satelital, con sus respectivas coordenadas;
 - d) Recibo de impuesto predial actual, o en caso de ser ejido el certificado parcelario correspondiente al año en curso;
 - e) Documento que acredite la propiedad: escritura pública, en su caso contrato de arrendamiento y/o certificado parcelario;
 - f) Identificación oficial del propietario;
 - g) En caso de que el titular no realice el trámite deberá presentar carta poder simple e identificación oficial de quien recibe el poder, así como sus testigos, y
 - h) Los demás que se requieran para la autorización de cada proyecto según su particularidad.
- II.-** Otorgar licencias o permisos relacionados con el uso de suelo a los bienes inmuebles del Municipio que, en conformidad a los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y disposiciones aplicables, sean requeridos;
- III.-** La Coordinación de Normatividad Territorial y Licencias Otorgará permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
- IV.-** Promover acciones de mejora regulatoria para la simplificación de los trámites y la reducción de tiempos de respuesta al ciudadano;

Artículo 230.- Toda construcción deberá contar para su ejecución con la licencia de construcción correspondiente, sin importar si el inmueble objeto de la presente cuenta o no con los servicios públicos básicos.

Artículo 231.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 232.- El objetivo de la constancia municipal de alineamiento será informar a la población sobre la preservación del derecho de vía, las secciones a respetar de las circulaciones públicas en sus diferentes modalidades con base en la normatividad existente y las restricciones señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los cuales deberán ser respetados por el propietario.

La restricción del predio será de acuerdo y lo indique el plano E-3 de vialidades y restricciones, comprendido en Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez, los cuales deberán ser respetados por el

propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la constancia, y de ser necesario, a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo.

Para efecto de alineamiento municipal, se entenderá como:

Vía pública: a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya finalidad sea dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos.

Artículo 232.- La Licencia de Construcción autorizará temporalmente la ocupación de la vía pública únicamente para la carga y descarga del material de construcción por un plazo no mayor a 15 días naturales. Siempre y cuando no afecte el tránsito tanto peatonal como el vehicular. Así mismo colocar las respectivas medidas preventivas, que podrán ser adaptadas a la obra de construcción: Tapiales en la obra y señalizaciones (cintas de seguridad, conos reflejantes y postes delimitadores).

Artículo 233.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

I.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor, siempre y cuando cumpla con la documentación legal correspondiente expedida por la autoridad, la cual acredite ser el propietario del bien mueble.

II.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el mismo.

III.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad serán: escrituras públicas que contengan los datos de su inscripción y tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

Artículo 234.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 235.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia y/o permiso respectivo expedido por la Coordinación de Normatividad Territorial y Licencias.

Así como el rompimiento de pavimento, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea, expedirá un convenio de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

Artículo 236.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, se anexará copia de la licencia de construcción, plano arquitectónico autorizado, más los requisitos sobre el bien.

Artículo 237.- No se emitirá licencia de uso del suelo, normas para subdivisión o fusión, licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, alineamiento o nombre oficial de calle, si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada.

Artículo 238.- Para expedición de Constancia Municipal de Número Oficial en conjuntos urbanos, la información que se tomará será la señalada en los planos de lotificación autorizados a los mismos.

Artículo 239.- Para la expedición de cualquier licencia y/o permiso, se requerirá de manera previa el visto bueno de Colonos y Administración interna en cuestión de conjuntos Urbanos.

Capítulo III. De la Coordinación de Planeación y Control Urbano

Artículo 240.- La Coordinación de Planeación y Control Urbano es un área auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano. Tiene por objeto formular y conducir el programa de Desarrollo Urbano vigente con una visión sustentable en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial. Teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas y acciones que generen un desarrollo equilibrado en términos del desarrollo urbano del municipio;

II.- Elaborar y Coordinar, el Plan de Desarrollo municipal en conjunto con los gobiernos Federal y Estatal; así como aprobar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

III.- Emitir las opiniones técnicas conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que contengan las normas aplicables en materia de uso de suelo para su ocupación, utilización e intensidad en vinculación con la Coordinación de Normatividad Territorial y Licencias;

IV.- Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio;

V.- Revisar, evaluar, corregir y actualizar periódicamente los planes de

desarrollo urbano;

VI.- Atender y orientar a los agentes sociales y económicos que demanden las informaciones propias del planeamiento urbano;

VII.- Acordar con el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano las políticas generales de Planeación y Ordenamiento Territorial;

VIII.- Vigilar, dar seguimiento, coordinar las actividades del Instituto Municipal de Planeación

IX.- Proponer y elaborar en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) proyectos, programas y lineamientos; en materia de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial;

X.- Dar seguimiento a los proyectos de carácter urbano generados en coordinación con el IMPLAN;

XI.- Realizar la zonificación del territorio municipal y el ordenamiento del uso y destino del suelo urbano y rural;

XII.- Identificar y conservar aquellas zonas, y monumentos históricos de valor cultural que generen sentido de identidad dentro del Municipio;

XIII.- Garantizar la accesibilidad y el diseño universal en los espacios públicos dentro del territorio municipal.

Artículo 241.- Para el debido cumplimiento de sus funciones. La Coordinación de Planeación y Control Urbano, se apoyará en los siguientes departamentos:

I. Dirección de Desarrollo Urbano;

II. Coordinación de Normatividad Territorial y Licencias;

III. Coordinación de Movilidad;

Capítulo IV. De la Coordinación de Movilidad y Transporte

Artículo 242.- La Coordinación de Movilidad y Transporte Municipal definirá y dirigirá en colaboración con las autoridades competentes en el ámbito estatal y municipal, las políticas públicas obras y acciones, en materia municipal sostenible, en congruencia con los principios, jerarquías y disposiciones de las leyes estatales y federales, como sigue:

I. Proponer los planes programas e instrumentos para conservar y mejorar el sistema de movilidad municipal que conduzca al racional uso del espacio vial teniendo como prioridad los principios de jerarquía de la movilidad y en beneficio de la población del municipio;

II. Opinar y proponer soluciones en materia de movilidad que beneficien al libre tránsito al interior del municipio;

III. Coordinar con las diferentes áreas de la administración pública municipal los asuntos del

sistema de movilidad municipal;

- IV. Otorgar el visto bueno, respecto del establecimiento y ubicación de bases, lanzaderas o sitios de taxis dentro del territorio municipal, en congruencia con lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- V. Coordinar y participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros con las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable, y
- VI. Vigilar y supervisar el uso adecuado de las bases de ascenso y descenso para que estas sean utilizadas por quienes están legalmente autorizados, respetando los lugares asignados de cada organización.

Artículo 243.- Los servicios, derechos y obligaciones en la vía pública para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad y Transporte, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

- I. Mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- II. Ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, locatarios del mercado municipal y particulares, podrán colocar objetos en la vía pública con el fin de apartar lugares para estacionamiento de vehículos automotor u otros, y cualquier otra forma que obstruya el arroyo vehicular.

Artículo 244.- La Coordinación de Movilidad y Transporte, en cumplimiento de las funciones públicas a su cargo, considerará necesaria la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de peatones y vehículos, con apego a la reglamentación vigente en materia de tránsito, así mismo transmitirá los programas de reordenamiento generando una cultura vial entre la población.

Artículo 245.- Los vehículos de transporte de carga no podrán circular dentro del polígono de protección del primer cuadro de la cabecera municipal cuya carga con capacidad hasta de 3 ½ toneladas en horarios no permitidos; así como de manera permanente los vehículos de carga con capacidad mayor a tres y media toneladas.

Los horarios permitidos por excepción son de 6:00 a 8:00, de 15:30 a 18:00 y de 20:00 A 23: 00 hrs debiendo hacerlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.

Capítulo V. Del Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez

Artículo 246.- El Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez es un organismo público desconcentrado de la Administración Municipal, que tiene por objeto contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible del municipio, promoviendo la elaboración y actualización de los instrumentos que

integran el sistema municipal de planeación, así como la propuesta de proyectos y acciones que contribuyan a la planeación urbana integral y metropolitana con visión de largo plazo, fijando los procedimientos para su evaluación e implementación, que aseguren la calidad de los distintos proyectos y la participación social en su elaboración.

Artículo 247.- El Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y fortalecer el proceso de Planeación Estratégica Integral, para impulsar el desarrollo sostenible del territorio municipal a corto, mediano y largo plazo;
- II. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;

III. Fomentar el desarrollo económico sostenible y competitividad del Municipio a través de la formulación y evaluación de proyectos estratégicos, que contribuyan al desarrollo urbano y rural municipal, atrayendo la inversión de la iniciativa privada y/o financiamiento público.

IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

V. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación territorial, así como en la elaboración y aprobación de los proyectos de inversión.

VI. Asesorar en materia de planeación integral con visión de largo plazo, a las áreas de la Administración Pública Municipal.

VII. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

VIII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención del municipio, para facilitar su desarrollo económico y social;

IX. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los diagnósticos y estudios especializados, los sistemas de información y estadística, la promotoría de proyectos y la formulación y evaluación de los proyectos de inversión;

X. Proponer al Presidente Municipal las políticas, programas, proyectos de inversión y normas jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano municipal y metropolitano, y

XI. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos.

Artículo 248.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Planeación, con la Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, llevará a cabo los ejes rectores que en materia de desarrollo metropolitano municipal establece la legislación federal y estatal, para lograr una gestión eficaz de los servicios públicos municipales.

Artículo 249.- Para el cumplimiento del artículo anterior, se promoverán las siguientes estrategias y acciones para la coordinación e integración intermunicipal en los asuntos metropolitanos como a continuación se detalla:

1. Proponer la generación de convenios con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, académicas, entre otros, así como análisis y estudios en temas de interés metropolitano;
2. Fungir como enlace y unidad administrativa de seguimiento de acuerdos y ejecución de acciones para la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano, de conformidad con los procedimientos y legislación vigente;
3. Definir y dirigir, en coordinación con las dependencias competentes del gobierno estatal y de los municipios que conforman la Zona metropolitana del Valle de Toluca, las políticas públicas, en el ámbito de competencia municipal, respecto de los temas inherentes al desarrollo urbano y la movilidad urbana sustentable;

4. Identificar problemáticas de carácter metropolitano, para el desarrollo de proyectos y lineamientos en coparticipación de los municipios con intereses y objetivos en común.
5. Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las políticas públicas y proyectos estratégicos del Municipio con carácter metropolitano;
6. Participar en foros y otros eventos de consulta internacional, nacional, estatal y regional orientadas a la determinación de acciones y programas que contribuyan a la identificación y solución con perspectiva de sustentabilidad de la problemática social, económica, urbanística y ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
7. Participar en la planeación de la ZMT, principalmente en la elaboración de Planes Maestros de Infraestructura Hidráulica; Riesgos naturales; y Movilidad sustentable.
8. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o las que señale el Ayuntamiento.

Título X. De la Obra Pública

Capítulo I. De la Dirección de Obra Pública

Artículo 250.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará, y en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Así mismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los organismos auxiliares competentes.

Artículo 251.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los Municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 252.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, dentro del marco legal federal aplicable, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas tendrán las funciones de planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión y conservación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, atendiendo al control y vigilancia de estas, tratándose de recursos federales, cuando la normatividad así lo indique, se aplicara la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento.

Artículo 253.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas determinará el programa de realización de cada obra, deberá prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar los trabajos conforme a lo dispuesto al marco legal que rige la obra pública.

Artículo 254.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de establecer las bases y procedimientos de contratación a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública, invitación restringida y en su caso de las adjudicaciones directas, además de promover la integración del comité interno de obra pública.

Artículo 255.- En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que observarán las normas específicas aplicables.

Para tal efecto, las dependencias y entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al plan municipal de contratistas o las personas físicas y jurídicas especialistas necesarias para quien lleve a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y, en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución y viabilidad de las obras con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas.

El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberá realizarse. El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutará y su titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

Artículo 256.- Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicios podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 257.- En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo de lo que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En

todo caso, las dependencias y entidades municipales deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

Título XI. De las Unidades Económicas, Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones.

Capítulo I Generalidades

Artículo 259.- Toda actividad económica de extracción y aprovechamiento de recursos naturales, industrial, transformación, manufacturera y construcción, servicios, comercial, turístico, artesanal, comunicaciones y transportes, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerla si cuentan con la licencia de funcionamiento, permiso municipal o la autorización, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, en el plazo establecido en la ley aplicable.

Artículo 260.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y eventos públicos, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Los verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su habilitación e identificación mediante el documento emitido por la autoridad municipal; darán autenticidad a los actos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación, para el cumplimiento de sus funciones; y con la participación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, así como de los cuerpos de seguridad pública federales y/o estatales.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los verificadores o inspectores debidamente acreditados, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme con la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 261.- Para la mejor atención en la realización de trámites, el Ayuntamiento cuenta con una ventanilla única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto.

Artículo 262.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, a través de las autoridades competentes en materia de actividad comercial:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y las normas jurídicas aplicables, de acuerdo con el ordenamiento legal del que se trate;

II.- Expedir, previa presentación del Dictamen de Giro, la licencia de funcionamiento de las unidades económicas que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, para su consumo inmediato, de las destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y auto partes nuevas o usadas;

III.- Vigilar que las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada y para el consumo inmediato o al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y Dictamen de Giro, y que además cumplan en todo momento con las especificaciones y condiciones señaladas en los mismos y en lo señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

IV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 263.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I.- Autorizar y expedir los permisos provisionales o licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme con las normas jurídicas respectivas;

II.- Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en los términos que establece la ley de la materia;

III.- Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;

IV.- Requerir al solicitante los documentos necesarios expedidos por las dependencias u organismos públicos descentralizados del Estado y/o Municipio, según corresponda;

V.- Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de trámites relativos a la instalación, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas;

VI.- Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial

y de servicios en el Municipio;

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 264.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de Unidades Económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de Transparencia y Publicidad.

Artículo 265.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por las personas titulares de las dependencias municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Coordinación Municipal de Protección Civil y Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y, tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 266.- Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Así como cubrir el pago de una contribución equivalente a valor de 10 UMA.

Artículo 267.- La Dirección de Desarrollo Económico, para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a licencias, permisos y autorizaciones, realizará lo siguiente:

I.- Recibir, revisar y analizar la procedencia e integrar los expedientes para el alta, cambios, refrendo o baja de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como el otorgamiento de permisos provisionales de funcionamiento al comercio establecido;

II.- Brindar asesoría respecto a los trámites relacionados con las licencias, autorizaciones o permisos provisionales de funcionamiento;

III.- Registrar las solicitudes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento, así como las que son expedidas, además de efectuar y vigilar el trámite de estas;

IV.- Notificar de acuerdo con la normatividad vigente a los solicitantes de las licencias y permisos provisionales de funcionamiento, en su caso, sobre la negativa de expedición de licencia o permiso provisional, o, de las irregularidades encontradas para que estas sean subsanadas;

V.- Entregar a los contribuyentes las licencias o permisos provisionales de funcionamiento expedidos, verificando el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VI.- Resguardar el archivo de la Dirección de Desarrollo Económico, en lo relativo a los expedientes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento;

VII.- Revisar y firmar, las licencias de funcionamiento expedidas a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

VIII.- Las demás que determine el Presidente Municipal y el Ayuntamiento. Y otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 268.- En lo referente a la atención empresarial, las funciones de esta Dirección son las siguientes:

I.- Otorgar asesoría y atención integral a los empresarios interesados en la instalación, apertura, operación y/o ampliación de empresas en el Municipio;

II.- Coadyuvar en la elaboración de programas y proyectos orientados a hacer más eficiente y simplificar los procesos para la autorización y apertura de empresas que implementará la Dirección de Desarrollo Económico;

III.- Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial;

IV.- Elaborar, implementar y verificar la correcta operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

V.- Coordinar la operación del Centro Municipal de Atención Empresarial, observando los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, así como en los convenios de coordinación signados por el Ayuntamiento;

VI.- Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 269.- La Dirección de Desarrollo Económico para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a verificación de establecimientos comerciales, le corresponde:

I.- Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio;

II.- Verificar e inspeccionar las actividades comerciales,

industriales y de servicios que se realicen en el territorio municipal;
III.- Verificar, a través de la inspección, el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios;

IV.- Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dediquen a las actividades comerciales e industriales que contravengan a las normas jurídicas respectivas;

V.- Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

VI.- Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; y

VII.- Las demás que determinen el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 270.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso del suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, abierta o al copeo. Excepcionalmente, podrá prorrogarse dicho permiso cuando esté plenamente justificado y el retraso no sea imputable al interesado, ya sea por cualquier juicio de índole testamentario, otorgamiento de título parcelario en terrenos ejidales, así como dictamen de impacto regional, entre otros.

Artículo 271.- La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique.

Artículo 272.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate, los cuales son intransferibles.

TABLA DE HORARIOS EXTRAORDINARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UMA
Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	2
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	2

Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	3
Lonjas mercantiles.	5
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	5
Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo para consumo en el lugar.	20

Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	8
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	10
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	10
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	15
Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	10
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	20

Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	20
Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo.	20

Video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	20
Puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo por evento.	20

Artículo 273.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al coqueo o botella abierta después de las 02:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el Catálogo de Giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.

Artículo 274.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer la actividad comercial en los días señalados como prohibidos para la venta de vinos y licores. Previo el pago de los derechos de acuerdo con la tabla de horarios extraordinarios, dichos permisos no autorizarán la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes días: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

Por cada día de funcionamiento que exceda del horario establecido como ordinario, se cobrará como horario extraordinario en base a la siguiente tabla:

Se suspenderá la venta de bebidas embriagantes en la fecha en que rinda su informe el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal; y tratándose de elecciones federales, estatales, municipales, de delegados Municipales o COPACIS, el día de la elección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 275.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de

cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 276.- Las autorizaciones, licencias de funcionamiento o permiso municipal quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas; y podrán ser revocadas cuando desaparecieran éstas y las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 277.- Es obligación del titular de la autorización, licencia de funcionamiento o permiso municipal, colocarlos a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los verificadores habilitados por la autoridad municipal.

Artículo 278.- El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 279.- Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

- I.- Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia, previa identificación vigente con fotografía expedida por autoridad municipal;
- II.- Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;
- III.- Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;
- IV.- Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo con el giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale;
- V.- Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;
- VI.- Revalidar su permiso en un lapso de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró, en caso contrario dará lugar a su cancelación;
- VII.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y minisúper, para consumo dentro

del establecimiento;

VIII.- Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;

IX.- Prohibir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

X.- Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños, y en su caso, dar aviso a las autoridades de seguridad pública;

XI.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el OPDAPAJ, así como controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por personal operativo del organismo, previo pago de derechos y sujetándose a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes en la materia;

XII.- Pagar el derecho de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios;

XIII.- No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas creativas y deportivas;

XIV.- Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad;

Artículo 280.- Los derechos derivados del permiso, licencia o autorización deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará previa disposición expresa del titular, que realice ante el Juez Cívico de este Municipio, previa anuencia del Dirección de Desarrollo Económico, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento, quedando estrictamente prohibido arrendar el permiso, licencia o autorización. En caso contrario se procederá a la cancelación definitiva. Para la expedición de copias simples solicitadas por el titular de un permiso, licencia, autorización o documento que se haga constar en el expediente, es necesario que previo a su expedición, realice el pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

283.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 284.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a

utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 285.- Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causa de cancelación:

I.- La omisión de uno o más años;

II.- Haber obtenido la licencia o permiso de forma ilícita;

III.- No cumplir con las disposiciones de este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;

IV.- Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;

V.- Alterar el orden público;

VI.- Las demás que se señalen en las leyes aplicables en la materia.

Artículo 286.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la ventanilla única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

Artículo 287.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para

el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I.- Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificadas como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;

II.- Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III.- Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;

IV.- Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;

V.- Restaurantes-bar, restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torerías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación;

VI.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 288.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I.- Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II.- Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

III.- Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

IV.- Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuente con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada;

V.- Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, exigir cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada.

VI.-las demás que establezcan otras disposiciones aplicables

Capítulo II: Del Sistema de apertura rápida de empresas del Estado de México

Artículo 289.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México es el conjunto de acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, por medio de la coordinación de las tres órdenes de gobierno.

Artículo 290.- El procedimiento del SARE, implica previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas de la materia, en su caso, la expedición de la cédula informativa de zonificación y la licencia de funcionamiento, para que un giro de bajo riesgo pueda establecerse e iniciar operaciones.

El procedimiento del SARE estará previsto en el Manual correspondiente. En caso de no proceder la apertura del giro de bajo riesgo mediante el SARE, basta con que la autoridad le comuniquen la negativa de la solicitud de apertura presentada por el solicitante, en cuyo caso, se tramitará mediante el procedimiento normal establecido en el presente Libro y demás normatividad aplicable, quedando a salvo los derechos del petionario para desistirse de su solicitud.

Artículo 291.- La Dirección de Desarrollo Económico coordinará con las órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio acciones para el adecuado funcionamiento del SARE, que será operado a través de la ventanilla única del Centro Municipal de Atención Empresarial.

Artículo 292.- Los giros de bajo riesgo se sujetarán a los usos generales y específicos de suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y en su caso, a sus modificaciones con relación al catálogo de giros SARE.

Artículo 293.- Los giros de bajo riesgo no están exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente, protección civil y desarrollo urbano. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación con las que en su caso cuenten las autoridades competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 294.- Para solicitar la apertura de un giro que no requiera de evaluación de impacto estatal o dictamen de giro por medio del SARE, el solicitante deberá cumplir y presentar en el Centro Municipal de Atención Empresarial los requisitos y documentos establecidos en las normas aplicables.

Capítulo III: De las actividades comerciales prohibidas

Artículo 295.- No se otorgará licencia de funcionamiento o permiso a los

siguientes giros comerciales:

- I.-** Establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado, para su consumo en el interior del establecimiento que se encuentren dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
- II.-** Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificadas como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo;
- III.-** Actividades comerciales en unidades habitacionales o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- IV.-** Unidades económicas en donde se realicen actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales, como parte de su funcionamiento, se promueva la prostitución y explotación sexual;
- V.-** Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 250 metros de cualquier institución educativa;
- VI.-** Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en unidades económicas localizadas dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente;
- VII.-** Comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento;
- VIII.-** Venta de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la ley.

Capítulo IV: De la venta de bebidas alcohólicas

Artículo 296.- El Ayuntamiento, autorizará las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella o envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado en la licencia de uso del suelo, con base en los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 297.- Las unidades económicas dedicadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas suspenderán sus actividades los días en los que por disposición legal se establezca la restricción, siendo obligatorio el cierre en tales días por razones de interés público; los días en que haya elecciones federales, estatales o municipales incluso desde un día antes de la elección y todos aquellos días en que en forma especial así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 298.- En los establecimientos en que únicamente se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada queda

prohibido su consumo en el interior de éstos.

Artículo 299.- Queda prohibido en las unidades económicas:

I.- Vender o servir bebidas alcohólicas a:

a).- Menores de dieciocho años;

b).- Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;

II.- Permitir la entrada a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas, con excepción de que sean tardeadas, en concordancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

III.- Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en el interior del establecimiento;

IV.- Alterar las bebidas alcohólicas;

V.- Emplear a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas;

VI.- Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;

VII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera de la unidad económica, tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas;

VIII.- Permitir la promoción y venta de bebidas alcohólicas por el personal masculino o femenino fuera del establecimiento;

IX.- Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento;

X.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;

XI.- Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto al permitido por la ley de la materia;

XII.- La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horario autorizado y

XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 300.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo inmediato, aquellas personas o establecimientos que se encuentren dentro del Municipio y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, previa presentación del dictamen de giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente. Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 500 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres; así mismo queda prohibido la contratación de menores en establecimientos cuyo giro sea venta y/o distribución de bebidas alcohólicas. Adicionalmente, están obligados a contar con publicidad escrita visible que indique el “Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “Por tu seguridad propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Artículo 301.- La autoridad municipal, en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, se suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 302.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico Favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras,

los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A [db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

I.- De las 06:00 a 22:00 horas, la emisión máxima de 68 db (A); y

II.- De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar de los establecimientos comerciales, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

Capítulo V: De los horarios de funcionamiento

Artículo 303.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, pensiones y fábricas, boticas, posadas familiares y sitios de taxis las 24 horas del día;

II.- Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles de 06:00 a 23:00;

III.- Estacionamientos de 06:00 a 23:00;

IV.- Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

V.- Taquerías las 24 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas;

VI.- Comida Rápida de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas;

VII.- Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, la venta de bebidas alcohólicas será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas;

VIII.- Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas;

IX.- Bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, y prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

X.- Pulquerías de 15:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

XI.- Salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 02:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas expender las mismas en un horario de las 14:00 a las 22:00;

XII.- Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;

XIII.- Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 24:00 horas;

XIV.- Discotecas, centros nocturnos, antros y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;

XV.- Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas;

XVI.- Canchas deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XVII.- Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, notificando a la Dirección Desarrollo Económico, de dicho evento mediante un contrato de prestación de servicios entre particular y establecimiento para tal evento;

XVIII.- Talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado;

XIX.- Tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, peluquerías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseo de calzado, peleterías, renta de computadoras y servicio de internet, fuente de sodas y estacionamientos, de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 22:00 horas; de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas;

XX.- Molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXI.- Mueblerías, carpinterías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para construcción y madererías de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXII.- Horario extraordinario aplicará sólo para tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas;

XXIII.- Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores y previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se sujetarán al horario establecido en el catálogo de giros de la Dirección de Desarrollo Económico;

XXIV.- Las demás que señalen los reglamentos o circulares emitidos por la autoridad municipal. Sólo con el visto bueno del Presidente Municipal se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago correspondiente por el horario extraordinario solicitado.

Capítulo VI: De las sanciones

Artículo 304.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Título, serán sancionados con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Arresto;

IV.-Suspensión de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos;

V.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones de prestaciones de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos.

Artículo 305.- Procederá la amonestación en faltas que la Dirección de Desarrollo Económico, considere como menores o leves, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

Artículo 306.- Son causales para la suspensión de eventos públicos, diversiones o circo, las siguientes:

I.- Ceder a los derechos del permiso o autorización a un tercero sin el consentimiento del Ayuntamiento.

II.- No pagar los derechos por concepto, permiso o autorización que expida el Ayuntamiento.

III.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebranten el orden público o en eventos que rebasen la capacidad autorizada.

Artículo 307.- Se impondrá multa de hasta cincuenta veces el valor vigente de la UMA a quien, en el ejercicio de la actividad comercial, industrial, de la prestación de servicios y eventos públicos, incurra en las conductas siguientes:

- I.-** No cuenta con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento o no la tenga a la vista del público;
- II.-** Ejecute una actividad o giro distinto al autorizado en la licencia, permiso o autorización;
- III.-** Funcione fuera del horario fijado por la autoridad municipal;
- V.-** Expenda bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- V.-** Venda bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- VI.-** No cuente con la leyenda de “espacio 100% libre de humo de tabaco” en los locales cerrados;
- VII.-** Permita la entrada de menores de edad, a bares, cantinas y cualquier establecimiento donde se consuma preponderantemente bebidas alcohólicas;
- VIII.-** No cuente con los señalamientos en materia de protección civil;
- IX.-** No exhiba con caracteres legibles, a la vista del público, la lista de precios autorizados;
- X.-** Exista reincidencia en aquellas faltas consideradas como menores por la Dirección de Desarrollo Económico;
- XI.-** Permita el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- XII.-** Exceda en el cobro de tarifas determinadas por el Ayuntamiento Municipal, de acuerdo con el tipo de estacionamiento;

XIII.- No acatar las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Coordinación Municipal de Protección Civil, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad;

XIV.- Usar la vía pública en el ejercicio del giro, tratándose del servicio de acomodo de vehículos o valet parking;

XV.- Obstruya o invada la vía pública durante el ejercicio de la actividad comercial. La Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las sanciones establecidas la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México a las unidades económicas.

Artículo 308.- Son causales de clausura de las Unidades Económicas, las siguientes:

I.- Ejercer actividad sin contar con la licencia o permisos de funcionamiento emitidos por la Autoridad competente;

II.- Exender bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

III.- Permitir la entrada de menores de edad y de personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

IV.- Promover o fomentar la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual haciendo uso de la autorización, licencia, o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado;

V.- Atentar contra el medio ambiente, la salud, la seguridad pública, o que puedan constituir conductas tipificadas como delito dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios;

VI.- Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables. Tratándose de reincidencia, la Autoridad municipal podrá determinar la imposición de multas más severas, o en su caso, la suspensión o la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 309.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá de someter a consideración del Presidente Municipal toda licencia de funcionamiento o

permiso municipal que sea considerado de alto impacto o que requiera de dictámenes de otras dependencias de gobierno estatal y/o federal, además de hacer del conocimiento de la ventanilla de gestión para que se otorgue la licencia, permiso o autorización.

Artículo 310.- A través de la Dirección de Desarrollo Económico, se tramitará lo que refiere a las unidades económicas, lo siguiente:

I.- Expedición o refrendo anual de permisos sobre anuncios publicitarios;

II.- La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento o autorización de estacionamiento en la vía pública y de servicio público;

III.- La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas al público;

IV.- La expedición o refrendo anual de licencia para uso comercial o de servicios;

V.- La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para actividades de bajo impacto por medio del SARE;

VI.- La colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa o con vista a la vía pública, gallardetes, mantas y carteles, de conformidad con la normatividad vigente;

VII.- Para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, como lo son: carpinterías, madererías, aserraderos, carbonerías y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de las autoridades federales y estatales;

VIII.- Para la pinta de bardas, previa autorización de los propietarios y pago correspondiente, considerando que el solicitante deberá despintarlas, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acto de publicidad, para lo cual deberá garantizar su cumplimiento, mediante depósito económico, al momento de solicitar el permiso.

Capítulo VII: De la Dirección de Gobernación.

Artículo 311 La Dirección de Gobernación regula las actividades comerciales de servicios, de espectáculos, diversiones y eventos públicos, que realizan los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, conforme al giro comercial o evento público que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables, privilegiando en

todo momento el diálogo, en aras de obtener una mediación que permita establecer la paz social con los ciudadanos que ejercen comercio semifijo y ambulante.

Artículo 312.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, lo concerniente a los permisos de puestos semifijos, tianguis, mercados y eventos públicos.

Artículo 313.- A través de la Dirección de Gobernación se tramitará lo que refiere a lo siguiente:

- I.-La Expedición a refrendo anual de permisos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos; y
- II.- La expedición o refrendo anual de permisos de puestos semifijos, tianguis, mercados y eventos públicos.

Artículo 314.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determinen el ayuntamiento. La Autoridad Municipal para efecto de dar cumplimiento a ello podrá retener la mercancía y/o productos, y tiene en todo momento, la facultad de retirar, y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Artículo 315.- Son Atribuciones de la Dirección de Gobernación en materia de eventos públicos, autorizar la realización de espectáculos públicos y diversiones, tales como conciertos, bailes públicos, circos, exposiciones, bazares, ferias, juegos mecánicos, kermeses, etc. en el territorio municipal.

Capítulo VIII: Del comercio semifijo

Artículo 316.- Se considera comercio semifijo aquel que se ejerce en un lugar que no cuenta con las características propias de una construcción fija o adherida permanentemente al piso.

Artículo 317.-Para obtener el permiso por parte de la Dirección de Gobernación para ejercer actividad comercial semifija, se requiere:

- I.- Formato de solicitud emitido por la Dirección de Gobernación

II.- Visto bueno emitido por la Autoridad Auxiliar de la localidad;

III. Para el caso que en el ejercicio de la actividad comercial se manejen solventes, gas material flamable y/o todo tipo de combustible se requerirá del visto bueno de la Coordinación Municipal de

Protección Civil;

IV.- Presentar Identificación con fotografía oficial del solicitante;

V.- Para la venta de alimentos, presentar constancia de manejo de alimentos, expedida por el Instituto de Salud del Estado de México;

VI.- Cubrir el pago de los derechos que dictamine el Ayuntamiento; y

VII.- Los demás requisitos que determine la Autoridad municipal.

Artículo 318.- Son obligaciones de los comerciantes:

I. Contar con el permiso expedido por la Dirección de Gobernación;

II.- Ejercer exclusivamente el giro autorizado en el permiso;

III.- Mantener sus puestos, así como su área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad, para la cual deberán contar con recipientes adecuados para el depósito de los desechos sólidos; y

IV.- Acatar las demás disposiciones administrativas.

Artículo 319 Queda prohibido:

I.- Ejercer la actividad comercial en las calles 5 de Mayo, Miguel Hidalgo (portales), José María Morelos, Sor Juana Inés de la Cruz en la Cabecera Municipal y en aquellas zonas de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la Autoridad Municipal; además

II.- Realizar la actividad comercial fuera de los horarios autorizados;

III.- Ceder a un tercero los derechos que les confieren el permiso otorgado por la autoridad municipal, el cual se considera intransferible;

IV.- Ocasionar daños a los bienes públicos y/o privados en el ejercicio de la actividad comercial;

V.- Vender alimentos con alto contenido calórico a las afueras de las instituciones educativas a

menos de 200 metros;

VI.- Para la venta de juguetería de pirotecnia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido a la Directora de Gobernación que contenga la solicitud del permiso;
- b) Copia de Identificación Oficial, del solicitante;
- c) Copia del último recibo de pago por el permiso dado con anterioridad;
- d) Copia de la solicitud de Dictamen dirigido a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento; y
- e) Dictamen Aprobatorio emitido por la propia Coordinación de Bomberos de este Ayuntamiento.

Capítulo IX: De los tianguis y el mercado

Artículo 320.- El Ayuntamiento Municipal regulará la instalación, organización y funcionamiento de los tianguis y el mercado que se establezca en el territorio municipal

Artículo 321.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, otorgará los permisos correspondientes para el funcionamiento del mercado municipal, el tianguis, y a todos los comerciantes de temporada que reúnan los requisitos establecidos en este Bando Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 322.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, solicitará el empadronamiento y registro de los comerciantes de locatarios del mercado y para el tianguis

Artículo 323.- Se deben cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en relación a los días y lugares que deban celebrarse los tianguis y el mercado, dejando limpio el lugar.

Artículo 324.- Los tianguistas son comerciantes semifijos que deberán cumplir con los requisitos, obligaciones y prohibiciones que establezca la Dirección de Gobernación, siendo las siguientes:

- I.- Los comerciantes de tianguis y mercado deberán cubrir el pago de los derechos municipales que el Ayuntamiento emita en los tres primeros meses de cada año;
- II.- Practicar visitas de verificación en los mercados y tianguis, en las inmediaciones de los sanitarios y lugares comerciales para observar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente;
- III.- Las asociaciones de los locatarios del mercado municipal y de los tianguistas deberán estar formalmente constituidas, debiendo

proporcionar a las Dirección de Gobernación la documentación necesaria que confirme tal carácter;

IV.- Con la actualización de los integrantes de las Mesas Directivas del mercado y los tianguis se deberá establecer un determinado número de giros y realizar su revisión periódica, así como realizar su zonificación;

V.- Vigilar el desempeño fiel de las funciones encomendadas a las Mesas Directivas del mercado y los tianguis, en beneficio general de sus representados y no de sus intereses individuales;

VI.- Queda estrictamente prohibido a las Mesas Directivas, realizar cesiones de derechos y cambio de giros, sin previo aviso y aprobación de la Dirección de Gobernación;

VII.- Coadyuvar a solucionar cualquier acto que altere el orden dentro del mercado y los tianguis.

VIII.- Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor y con el Instituto de Salud del Estado de México en la vigilancia de precios, y en las medidas de higiene, con el fin de proteger la economía y la salud del público consumidor

IX.- La Dirección de Gobernación podrá realizar la retención y retiro de mercancía, equipamiento e instalación relativa a puestos semifijos que invadan la vía pública, hasta que el comerciante y/o empresa compruebe haber pagado la multa correspondiente en la Tesorería Municipal, en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso

X.- Vigilar que las autorizaciones que expida la Dirección de Gobernación, referentes a tianguis y el mercado, sean de acuerdo al giro autorizado y la superficie autorizada, así como aplicar todas las leyes respectivas;

XI.- Los tianguis y el mercado a través de sus Mesas Directivas y/o sus representantes se encargarán del pago por el consumo de energía eléctrica de sus agremiados;

XII.- La Dirección de Gobernación llevará a cabo periódicamente visitas de inspección a los tianguis y el mercado. oficiales, pesas (de medición y medidas de higiene, con el fin de proteger la economía y la salud del público consumidor;

Artículo 325.- El horario del mercado será de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 326.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será de la siguiente forma:

I.- De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;

- II.- A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III.- De las 18:00 horas y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Artículo 327.- No se autorizará la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en las áreas de tianguis ni mercado.

Artículo 328.- Para la instalación de tianguis dominical y comercio de temporada en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima de 1 metro, con un ancho de 1.50 metros; en caso de extender esa superficie, el tianguista deberá de pagar el permiso por cada metro o fracción que exceda de la medida autorizada.

Artículo 329.- Los comerciantes que realicen las actividades previstas en este capítulo tienen prohibido lo siguiente:

- I.- La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias que causen efectos psicotrópicos;
- II.- Efectuar juegos de azar;
- III.- La venta y uso de materiales inflamables o explosivos;
- IV.- La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V.- Pintar sobre paredes, dañar la mejora en los pisos y hacer uso indebido de las áreas de uso común;
- VI.- Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar de lugar y giro comercial sin previa autorización;
- VII.- Ejercer el giro comercial en días y lugares no autorizados en el permiso;
- VIII.- Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis, ya sea entre sí o con el público en general;
- IX.- Realizar cualquier alteración al permiso otorgado, procediendo a su cancelación y consignándose a las autoridades competentes;
- X.- Negociar con los lugares de las plazas;
- XI.- Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial;
- XII.- Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la del público en general; y

XIII.- Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 330.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que, los comerciantes deberán realizar la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en bolsas de plástico o recipientes de fácil manejo y depositarla en el contenedor.

Artículo 331.- Los puestos o comercios establecidos en los tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo reunir condiciones de seguridad en su funcionamiento.

Artículo 332.- No se permitirá instalar y sujetar los puestos en los inmuebles de los particulares como fachadas, herrería o protecciones, así como postes de energía eléctrica, telefónica, de alumbrado público o árboles. Para el buen funcionamiento de sus negocios, los tianguistas deberán contar con estructuras metálicas desarmables, las lonas que lo cubren deberán adecuarse a lo que determine la autoridad municipal.

Capítulo X: De los eventos públicos

Artículo 333.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación, en materia de eventos públicos, las siguientes:

- I.- Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración del evento público, y en su caso, revocar los permisos otorgados en caso de advertir que no se cumplen con las condiciones de seguridad; ni físicas ni materiales para llevar a cabo el evento de que se trate.;
- II.- Aplicar la suspensión del evento público por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, esto será independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores;
- III.- Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de un evento público, mismos que en su caso se someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

- IV.- Coordinarse con el verificador en jefe, designado por el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y
- V.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 334.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, en casos de eventos públicos, las siguientes:

- I.- Salvaguardar la seguridad de las personas que asistan a eventos públicos;
- II.- Presentar ante el Juez Cívico a las personas que infrinjan el Bando Municipal y lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y
- III.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 335.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en apoyo a los eventos públicos, las siguientes:

- I.- Expedir el visto bueno de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo el evento público;
- II.- Expedir el Catálogo de Eventos Públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;
- III.- Realizar las visitas de verificación e Inspección necesarias para la expedición del visto bueno de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;
- IV.- Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo un evento público, cumpla con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- V.- Notificar a la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, sobre la realización de eventos públicos de su competencia;
- VI.- Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras

disposiciones jurídicas
aplicables.

Artículo 336.- La Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico deberá:

I.- Autorizar la venta de los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, incluyendo los de cortesía, los cuales, en ambos casos, deberán ser foliados progresivamente contener código de barras en su caso, precio en cada localidad con número y letra, lugar, fecha y horario del evento;

II.- Garantizar que los organizadores de eventos públicos informen sobre el sistema a utilizar para la venta de boletos por medios electrónico y así determinar el impuesto a pagar

III.- Requerir, previa autorización de las Unidades administrativas competentes para la realización del evento el 100% del impuesto considerando el aforo establecido en las autorizaciones, de acuerdo con la capacidad física del lugar;

IV.- Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

V.- Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI.- Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 337.- El horario de funcionamiento de cualquier evento público será de las 10:00 a.m. a las 03:00 a.m. del día posterior.

Título XII: De las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y recursos.

Capítulo I: Del juzgado cívico

Artículo 338.- El presente Título tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Juzgado Cívico del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Para promover el acceso a la justicia cívica y regular su funcionamiento, así como establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.

Capítulo II: De la integración del juzgado cívico

Artículo 339.- El Juzgado Cívico, contará con el personal siguiente:

I.- Un Juez Cívico;

II.- Un Secretario Cívico;

III.- Un facilitador;

IV.- Un Médico; V.-

Un Psicólogo;

VI.- Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;

VII.- El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico.

Capítulo III: De las medidas de apremio

Artículo 340.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa desde 5 hasta 50 veces el valor vigente de la UMA;

III.- Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;

IV.- Retención de mercancía y/o productos;

V.- Auxilio de la fuerza pública;

VI.- Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

VII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

Capítulo IV: De las medidas de seguridad

Artículo 341.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 342.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I.- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;

II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III.- Prohibición para la utilización de inmuebles;

IV.- Demolición total o parcial;

V.- Retiro de materiales e instalaciones;

VI.- Evacuación de zonas;

VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y

VIII.- Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración al medio ambiente.

Artículo 343.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas, sus bienes, o, se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;

II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes. Cuando la

autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Capítulo V: De las infracciones y sanciones

Artículo 344.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 345.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base la UMA cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera u obrera con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o, trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Artículo 346.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, así como conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 347.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa correspondiente, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago,

serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Artículo 348.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 349.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas aplicables, serán sancionadas con:

I.- Amonestación: se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II.- Multa: su imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III.- Clausura: podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- a)** No se tenga la correspondiente, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- b)** Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- c)** No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- d)** Se expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- e)** Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
- f)** Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
- g)** Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- h)** Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- i)** Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;
- j)** Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de

casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente en términos de las leyes estatales o federales y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

k) Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año, y

l) Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V.- Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones, cuando en el ejercicio de la actividad se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI.- Demolición de construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o, no estén estipuladas en las mismas y se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

VII.- Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;

VIII.- Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 350.- El Ayuntamiento emitirá multas que podrán ser calificadas desde veinte hasta cien veces el valor diario de la UMA de acuerdo de la norma aplicable y los criterios que de ella emanen.

I.- Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II.- Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III.- Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

IV.- Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo que no cuenten con instalaciones debidamente

autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Protección Civil;

V.- Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico;

VI.- Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII.- Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII.- Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX.- Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

XI.- No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII.- Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII.- En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV.- Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV.- Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI.- Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea aplicará la clausura en caso de reincidencia;

XXI.- Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII.- No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial,

industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII.- Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV.- Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV.- No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI.- Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXVII.- Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XXVIII.- Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada al efecto;

XXIX.- Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del Territorio Municipal;

XXX.- Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXXI.- No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXXII.- Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XXXIII.- Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXIV.- Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;

XXXV.- Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibrador, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXXVI.- No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación la Autorización, Licencia o Permiso

expedidos por la autoridad municipal;

XXXVII.- Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XXXVIII.- Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

XXXIX.- Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

XL.- A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XLIII.- Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XLIV.- Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y, en general no cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo con la zona;

XLV.- No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XLVI.- Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XLVII.- Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XLVIII.- No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

XLIX.- Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privadas;

L.- Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición;

LI.- Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a

vecinos o habitantes
del Municipio;

LII.- Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LIII.- Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones. En caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

LIV.- Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

LV.- No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;

LVI.- Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

LVII.- Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

LVIII.- Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

LIX.- Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;

LX.- No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

LXI.- Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF.

LXII.- Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

LXIII.- No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LXVI.- Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino Municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

LXVII.- No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino, cuando así se le requiera;

LXVIII.- Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle; y

LXIX.- Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.

Artículo 351.- La Dirección de Seguridad Ciudadana emitirá infracción que podrá ser calificada desde diez hasta cincuenta veces el valor diario de la UMA, a quien:

I.- Altere el orden público con las siguientes acciones;

II.- Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;

III.- Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

IV.- Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;

V.- Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas. Independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

VI.- Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

VII.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;

VIII.- Arroje líquidos u objetos a las personas;

IX.- Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

X.- Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares

públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

XI.- Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;

XII.- Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

XIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 352.- Son infracciones a la seguridad de la población:

I.- Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

II.- Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

III.- Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;

IV.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

V.- Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

VI.- Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

VII.- Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

VIII.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

Artículo 353.- Son infracciones de tránsito, además de las establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

I.- Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las calles y/o avenidas del Municipio;

II.- Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

III.- Circular en el primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;

IV.- Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

V.- Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

VI.- Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;

VII.- Participe en un accidente de tránsito en el que se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;

VIII.- No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

IX.- Abandone su vehículo en la vía pública;

X.- Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas. Las infracciones contenidas en esta fracción se sancionarán con multa desde 5 hasta 20 veces al valor de la UMA. Para los efectos de las fracciones IX y X, el vehículo se remitirá al local de encierro autorizado para guarda y custodia, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal la liberación correspondiente.

Artículo 354.- Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

I.- Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

II.- Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

III.- Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;

IV.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

V.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 355.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas

inconmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, con base en el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El Agente de Tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico.

Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito.

En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

Artículo 356.- El OPDAPAJ impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y, para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta UMA, a quien:

- I. Altere; fracture o modifique la infraestructura hidráulica, sin la autorización correspondiente.
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

III.- Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

IV.- Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;

V.- Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

VI.- Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el OPDAPAJ;

VII.- Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII.- Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del organismo;

IX.- Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X.- Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del Área de Micro Medición del OPDAPAJ;

XI.- Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XII.- Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del OPDAPAJ;

XIII.- Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua o el OPDAPAJ, o, que haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV.- Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV.- Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI.- Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XVII.- Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua

potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVIII.- Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;

XIX.- Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro de las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente;

XX.- Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este Bando, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento. El OPDAPAJ, tendrá la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas.

Artículo 357. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos, de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

Capítulo VI: Disposiciones generales

Artículo 358.- El Juez Cívico enterará a la Tesorería Municipal, al finalizar el turno correspondiente, las cantidades que reciba por concepto de pago de multas y otros.

Artículo 359.- La regulación del procedimiento será a través de lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 360.- Para el caso de personas puestas a disposición del Juez Cívico, se procederá de conformidad con lo estipulado en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 361.- Lo no previsto en este Bando se establece en la normatividad reglamentaria correspondiente al Juzgado Cívico.

Capítulo VII: Del registro de personas infractoras

Artículo 362.- El registro y actualización de Personas Infractoras se realizará de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 363.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para la o el Juez Cívico a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

A efecto de determinar la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Capítulo VIII: De los recursos

Artículo 364.- Contra los actos y resoluciones que sean emitidos por la autoridad competente, los mismos podrán ser recurridos de conformidad con lo que establece el Título Octavo, Capítulo Único, Artículo 128 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Título XIII: Del Registro Civil

Capítulo único

Artículo 365.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, cuyo objeto esencial es inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, brindando certeza jurídica y orden legal; debido a esta atribución mantiene una permanente interrelación con los habitantes del Municipio.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Registro Civil contará con las Oficialías necesarias en el Municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes. Cada Oficialía estará a cargo del Oficial que será nombrado previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Registro Civil para el Estado de México, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores públicos municipales.

Artículo 366.- Las Oficialías del Registro Civil dependen administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento, y en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones, están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

Artículo 367.- Con la finalidad de brindar servicios de calidad con alto sentido humano, acercándolos a los habitantes preferentemente del Municipio de Almoloya de Juárez, se cuenta con cinco Oficialías del Registro Civil, que son las siguientes:

- a) Oficialía 01, con sede en Palacio Municipal, ubicado en Villa de Almoloya de Juárez;
- b) Oficialía 02, con sede en la Delegación de Yebuciví;

- c) Oficialía 03, con sede en la Casa Ejidal de San Francisco Tlalcilcalpan;
- d) Oficialía 04, con sede en el Auditorio Luis Donaldo Colosio del Estanco; y
- e) Oficialía 05, con sede en la Delegación de San Agustín Citali.

Artículo 368.- Las atribuciones en materia de registro civil son las establecidas dentro de la legislación civil vigente, así como en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la materia.

Título XIV: Del Recurso Administrativo de Inconformidad.

Capítulo único

Artículo 369.- Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 370.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo que diera origen a la impugnación, debiéndose interponerse ante la autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Título XV: De los Derechos Humanos

Capítulo único

Artículo 371.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la legislación aplicable en la materia.

La Administración Pública Municipal y sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 372.- El Ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizará las siguientes acciones:

- I.-** Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad;
- II.-** Garantizar los derechos humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;
- III.-** Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, de preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV.-** Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticos tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas y niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del Municipio en coordinación con el Sistema Municipal DIF;
- V.-** Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- VI.-** Capacitar a las personas servidoras públicas para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- VII.-** Las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos en cualquiera de sus ámbitos;
- VIII.-** Implementar acciones que impulsen al cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- IX.-** Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio;
- X.-** Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, se parados, nacionales, extranjeros y repatriados;
- XI.-** Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- XII.-** Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos

de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

XIII.- Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV.- Implementar prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

XV.- Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición;

XVI.- Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos fundamentales, para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

XVII.- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 373.- El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 374.- El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

Artículo 375.- El Ayuntamiento reconoce el derecho humano al ejercicio de la buena administración pública, a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

Artículo 376.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, establecerá los mecanismos de ejecución de las políticas públicas. A este respecto para el logro de los objetivos y obligaciones en materia de la buena Administración Pública Municipal, en

beneficio de las personas que residan habitualmente o transiten por nuestro Municipio.

Artículo 377.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos propondrá, coadyuvará y ejecutará acciones tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que estas sean aceptadas por el Ejecutivo Municipal, en coordinación con los servidores públicos; quienes tendrán obligación de dar cumplimiento a todas aquellas acciones encaminadas a cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 378.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de personas servidoras públicas y practicar junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conciliación y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

Título XVI: De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

Capítulo único

Artículo 379.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 380.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 381.- Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales y particulares serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Título XVII: De las Reformas al Bando Municipal

Capítulo único

Artículo 382.- Las propuestas de reforma al Bando Municipal se ejercerán por los integrantes del Ayuntamiento por iniciativa popular o referéndum.

Artículo 383.- Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 384.- Las reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.



TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Bando Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial el cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Segundo. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento, así como en los lugares públicos tradicionales del municipio y delegaciones.

Cuarto: En el caso del combate para la mitigación de alguna contingencia sanitaria, se estará a lo dispuesto en lo ordenado en la publicación del Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Gobierno; así como los acuerdos, circulares u otros medios jurídicos emitidos por el propio Ayuntamiento, que no contravengan a lo dispuesto en las normas de competencia federal y/o estatal.

Quinto: Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Almoloya de Juárez, Estado de México, a los cuatro días de febrero de dos mil veinticinco.

Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de
Juárez Adolfo Jonathan Solís Gómez
Rúbrica

Secretario del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Froylán Villarreal Alavéz
Rúbrica



En uso de la palabra el C. Jose Vicente Estrada Bernal, Sexto Regidor, manifiesta al C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, que no recibió el Bando Municipal, por lo que no tuvo oportunidad de revisar y en este momento se lo hizo llegar el señor Secretario del Ayuntamiento; por lo tanto, se está aprobando un documento sin que el Cabildo conozca su contenido.

Acto seguido el C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que se les haga llegar a los Regidores el orden del día y se anexen los documentos y soportes necesarios, para que Integrantes del Cabildo tengan conocimiento y puedan hacer la revisión correspondiente.

Acto seguido, el C. Adolfo Jonathan Solís Gómez, Presidente Municipal Constitucional, solicita al C. Froylan Villarreal Alavez, Secretario del Ayuntamiento, someta a votación el presente Punto de Acuerdo ante el Honorable Cabildo para su aprobación.

En uso de la palabra, el C. Froylan Villarreal Alavez, Secretario del Ayuntamiento, puso a consideración del Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo, solicitándoles que en caso de tener algún comentario, lo manifestaran haciendo uso de la palabra.

No habiendo ningún otro comentario, el C. Secretario del Ayuntamiento, procede a recabar el sentido de la votación.

Nombre	Voto emitido
C. Adolfo Jonathan Solís Gómez Presidente Municipal Constitucional	A favor
C. Vanessa Rojas Bedoya Síndica Municipal	A favor
C. Jorge Elías Luviano Santana Primer Regidor	A favor
C. María Isabel Nieto Colín Segunda Regidora	A favor
C. J. Santos Tapia Reyes Tercer Regidor	A favor
C. Marie Vanessa Altamirano Díaz	A favor



Cuarta Regidora	
C. José Colín Arriaga Quinto Regidor	A favor
C. Jose Vicente Estrada Bernal Sexto Regidor	A favor
C. Patricia Vázquez Castillo Séptima Regidor	A favor
C. Cinthya Sala García Octava Regidora	A favor
C. María Luisa Hernández Remedios Novena Regidora	A favor

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 116, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XLVIII, 48 fracciones I, XXV y XXVI, 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Integrantes del Ayuntamiento, aprueban y expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba por **Unanimidad de Votos**, el Bando Municipal 2025 de Almoloya de Juárez, Mex.

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, para que realice los trámites correspondientes, publique el Bando Municipal 2025 de Almoloya de Juárez, México, en la Gaceta Municipal "Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, México".

TERCERO.- El presente Acuerdo, entra en vigor a partir del 05 de febrero de 2025